

302909

2
2ej



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

“LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD SOCIAL MEXICANA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

GETZABEL CORNEJO FLORES

L

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSE CABRERA



MEXICO, D. F.

1999

269733

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS POR DARMEE LA VIDA Y UNA FAMILIA LLENA DE ENTUSIASMO. PRINCIPIOS Y METAS. PORQUE SIN ELLOS NO SERIA LO QUE AHORA SOY. UN SER DIGNO Y PROVECHOSO PARA LA SOCIEDAD.

A MIS PADRES SARA Y DAMIAN POR DARMEE Y REGALARME LA LUZ DEL CONOCIMIENTO. PORQUE ESA ES LA MAS VALIOSA HERENCIA Y EL MAYOR TESORO QUE PUDIERAN HEREDARME: ASI COMO TODO EL AMOR. EL APOYO INCONDICIONAL Y LA COMPRESION QUE ME REQUERIDO A LO LARGO DE MI EXISTENCIA. ¡ MIL GRACIAS!. LOS QUIERO MUCHO PORQUE SE HAN ESTORZADO CON TRABAJO PARA VER REALIDAD UN SUEÑO "MI CARRERA PROFESIONAL".

A MIS HERMANOS ARISTOTELES. PEDRO ELIAS Y SARA POR DARMEE SU AMOR Y EJEMPLO DE LUCHA CONSTANTE EN LA VIDA PARA SER MEJOR CADA DIA.

A MIS PROFESORES. POR SU EDUCACION Y MUCHO ESPECIALMENTE A LOS LIC. NORMA ANGELICA PEREZ CARMONA Y JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA POR SU PACIENCIA Y APOYO EN EL ASESORAMIENTO Y REVISION DE MI TESIS.

2

A JESUS QUE ES EL AMOR DE MI VIDA Y QUE CON SU AMOR, CONFIANZA, APOYO Y ALEGRÍA HA TRANSFORMADO MI VIDA EN FELICIDAD.

A LA LIC. MARTHA LUCIA ELIZONDO TELLEZ, POR EL CARÑO, CONFIANZA Y AFECTO QUE ALGUN DÍAS NOS UNIO.

"CON ESFUERZO Y PERSEVERANCIA SEREMOS GRANDES"

INDICE

**"LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD SOCIAL
MEXICANA"**

	PAG.
DEDICATORIAS	
INTRODUCCION.7-9
CAPITULO I.- EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
I.1) PAISES DE LA ANTIGÜEDAD	
a) EGIPTO	10-11
b) PERSIA	12-13
c) GRECIA.	13-15
d) ROMA.	16-20
I.2) COLONIAS INGLESAS.	20-25
I.3) FRANCIA.	25-33
I.4) MEXICO	
a) MAYAS.	33-34
b) AZTECAS.	34-35

c) EPOCA COLONIAL.	35-42
d) EPOCA INDEPENDIENTE.	42
d.1) SENTIMIENTOS DE LA NACION.	43-44
d.2) CONSTITUCION DE 1814.	44-48
e) CONSTITUCION DE 1917.	48-51
f) ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	52-55
I.5) LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.	55-62

CAPITULO II.- TEMAS FUNDAMENTALES.

II.1) CONCEPTO DE DERECHO.	62-63
II.2) CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.	63-68
II.3) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	68-71
II.4) OMBUDSMAN.	71-76
II.5) QUEJA.	76-78
II.6) RECOMENDACIÓN.	78-80
II.7) COMPETENCIA.	81-83

CAPITULO III.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

III.1) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

a) ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B".	83-94
---	-------

III.2) ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	94-95
a) FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	95-99
b) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	99-103
c) PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	103-107
d) ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.	107-109
e) INCONFORMIDADES.	109-113
f) SERVIDORES PUBLICOS.	113-117

III.3) REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	117-120
--	---------

CAPITULO IV.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD SOCIAL MEXICANA.

IV.I) DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES.	120-121
a) NIÑOS.	122-125
b) MUJERES.	125-127
c) INDIGENAS.	128-131
d) RECLUSOS.	131-133
e) DISCAPACITADOS.	134-136

IV.II) EXCLUSION DE LAS MATERIAS JUDICIAL, LABORAL Y ELECTORAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.	136-148
---	---------

derechos humanos como la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad entre los hombres es de nombrarse la declaración de Derechos Humanos del Estado de Virginia en el año de 1776 con motivo de la independencia de los Estados Unidos de América, que fue la primera en contener un catálogo específico de los derechos del hombre y del ciudadano, denominado (Bill of rights). Esta declaración fue el punto de partida de toda la evolución posterior que en materia de derechos y libertades del hombre se diera. Estos derechos están implícitos en la Declaración Francesa que fue promulgada más tarde; de estas declaraciones se inspiraron los constitucionalistas mexicanos para realizar la constitución de 1917 en donde aparecen por primera vez en el mundo los derechos sociales contenidos en los artículos 27 y 123.

Asimismo, aprenderemos que los derechos humanos se encuentran involucrados en materia de Derecho internacional, toda vez que los hombres se han interesado en regular su conducta no solamente en el territorio al que pertenecen sino de una normatividad que los rija mundialmente, para la mejor convivencia entre los países y de esta forma lograr la paz.

A través del estudio del tema nos daremos cuenta que los derechos humanos son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que gracias a esa lucha de miles de personas, de pueblos enteros, ahora hemos avanzado en la protección de los derechos humanos.

Ahora bien, conoceremos que son los derechos humanos; cuál es el origen de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su estructura, funcionamiento, su Ley, Reglamento y fundamento jurídico en México, para vigilar su respeto porque la persona debe conocer sus derechos y la forma de hacerlos valer eficazmente, así como los deberes que tiene hacia la sociedad para poder gozar de un orden justo y solidario.

Aprenderemos que existen grupos a los que se les denomina vulnerables y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos defiende y brinda ayuda por considerarlos más débiles como es el caso de los niños, mujeres, indígenas, entre otros.

De igual manera, para concluir se realizará un análisis de la exclusión que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de las materias Judicial, Laboral y Electoral.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1) PAISES DE LA ANTIGUEDAD

A grandes rasgos debe considerarse que los derechos en la antigüedad en países como (Persia, Egipto, Grecia y Roma) solamente se concedían a quienes consideraban ciudadanos, eran privilegios selectivos de los que carecían los esclavos, periecos, iliotas etc., la condición de los bárbaros o extranjeros era realmente deplorable toda vez que no tenían protección alguna y quienes eran sometidos al exterminio o a la esclavitud, cabe mencionar, que las mujeres se consideraban como "personas de otra clase", casi totalmente privadas de derechos.

a) EGIPTO

La sociedad Egipcia, se distinguió porque se divide en reinos: antiguo reino, reino medio y nuevo imperio, cada uno de ellos presenta sus características propias.

El antiguo reino, abarca a partir de la sèptima dinastías, en donde existió un período de rebeliones contra las injusticias sociales, debido a que los campesinos viven en un estado de servidumbre que empeoraba cada vez mäs conforme el paso del tiempo, dando como resultado una sublevación por parte de esta clase social marginada y humillada, en consecuencia los faraones perdieron el control del país a manos de la nobleza regional y de los sacerdotes, dando termino al antiguo reino.

El reino medio, con la undècima dinastía, empieza esta época, y sobresale la idea de mesianismo, de un redentor que habrá de venir enviado por los dioses para redimir al mundo.

En la organizaciòn social del nuevo imperio, en el año de 1580 a. de c. se encontraba a la cabeza del país el faraòn dueño nominal de todas las tierras, la nobleza era numerosa, ligada directamente al sacerdocio y la masa de la poblaciòn estaba integrada por campesinos siervos, artesanos libres o semilibres y gran número de esclavos; conforme aumentan las diferencias sociales, los sacerdotes amenazan con penas cada vez mäs terribles en ultratumba a los pecadores. El pueblo egipcio era eminentemente religioso, muchos de sus dioses eran representados con característicäs de animales, lo que nos recuerda su origen totèmico.

b) PERSIA

Se encontraba dividida de la siguiente manera: El rey de reyes era un señor absoluto, una casta de sacerdotes, muy rica e influyente, la nobleza, los labradores, los artesanos y los esclavos. La clase del pueblo formada por los tres últimos grupos, debía entregar fuertes tributos y carecía de derechos.

Desde el siglo V a de C.; los soberanos declaraban su origen divino, ante la ciudadanía y en esta calidad ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, que tenían como única razón de su existencia la de participar en la grandeza del Monarca.

La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, frente a la pretensión de cualquier derecho, en virtud de que los hombres no tenían más valor que el de material humano, enteramente consagrados al mito de Dios Rey, explotando y utilizando su fuerza de trabajo de la forma más fructífera para el soberano.

Todas las legislaciones primitivas tuvieron su origen divino y por ello su aplicación se encomendó a una casta privilegiada que las interpretaba y proveía a su observancia. Las disposiciones que las integraban eran excesivamente

minuciosas, pues no sólo regulaban los actos externos de los individuos, en sus relaciones sociales, sino su conducta privada cotidiana, llegando a prescribir lo que se debía comer y vestir, no desde un punto de vista puramente biológico o convencional, sino religioso.

C) GRECIA

Es de mencionarse, que en Grecia el individuo no gozaba de derechos como personas, reconocidos por el estado.

En Esparta existía una verdadera desigualdad social, estando la población dividida en ilotas o siervos, los periecos y los espartanos que eran la clase privilegiada. Una de las instituciones características de Grecia fueron los éforos, quienes dada su autoridad podían condenar a muerte a cualquier ciudadano.

En Atenas, la población se dividía en cuatro clases, las cuales se clasificaban de acuerdo a los bienes que poseían de la siguiente manera: ciudadanos (clase superior), los caballeros, zeugitas (soldados) y los tetes.

Se gozaba de una libertad que se traducían en actuar, impugnar o hasta criticar el poder público en las asambleas sin que significará que la autoridad estatal tuviera la obligación de respetar o acatar el criterio de los ciudadanos, tomando en cuenta lo anterior se arriba a la conclusión que los ciudadanos atenienses no tenían ninguna prerrogativa frente al Estado.

Ante las múltiples reflexiones filosóficas de la época, desde el siglo X a. de C., se inicia el desarrollo ideológico propuesto por Sócrates, Platón y Aristóteles quienes en su búsqueda de la verdad, dirigen su estudio hacia el hombre y logran desarrollar algunas de ellas.

Ese desarrollo ideológico desembocó, en el siglo V. a de c, en la organización de un sistema político cuyo objetivo primordial era que el individuo fuera libre.

Esparta, Atenas y Tebas conocieron la separación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y esclavos, con todos esos matices que afectaban esa distinción: los ilotas, los artesanos, los marineros y los sirvientes no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil ni en el político.

"Una de las conquistas logradas fue la consistente en el establecimiento de la isonomía o igualdad ante la ley. Además, se implantó una especie de "garantía de legalidad", implica en la circunstancia de que todo acto público y toda norma legal deberían estar de acuerdo con la costumbre jurídica." (1)

Como consecuencia de lo anterior se crearon funcionarios llamados nemotas o "guardianes de las leyes", cuya misión era impugnar ante la asamblea las normas legales inadecuadas o impertinentes.

Cambia la situación social así como el sistema político de Atenas, basado en el hombre libre, al consolidarse la instauración de la democracia directa de Pericles que incorpora a los ciudadanos pobres en la gestión de los asuntos públicos junto con los ricos, quedando excluidos de este derecho los esclavos y artesanos.

Por ende, al comparar las diversas sociedades antiguas se concluye que la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad.

(1) Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. p.65

d) ROMA

Se logra regular, mediante el derecho, la libertad concebida por los griegos y tutelar los derechos del individuo en las relaciones entre el estado y los particulares.

La aplicación del concepto de individuos libres es restringida, pues los privilegios políticos y civiles son exclusivamente para el ciudadano que es *sui juris* y ostenta el carácter de **PATER FAMILIAS**, como único titular de derechos reconocidos por el estado, al tener el libre ejercicio de ellos. A los miembros de la familia y a los esclavos no se les consideraba como individuos.

Aunque la aplicación del concepto de individuo libre era limitada, la ley de las XII tablas refleja un espíritu de libertad, así como la propiedad y protección de sus derechos. Dichas leyes no permitían a los jueces patricios dictar sentencia en forma arbitraria; protegían la propiedad privada; sostenían que la soberanía radicaba en el pueblo, y afirmaban que todos los ciudadanos tenían derecho al voto. La lucha de los plebeyos por terminar con las antiguas diferencias sociales se logró en la aplicación de las leyes.

En la sociedad romana se estableció la igualdad de los ciudadanos (*cives romani*). El conjunto de leyes mencionadas sentó las bases del derecho romano, el cual es de carácter

civil, pues tenía como función regular las relaciones entre los ciudadanos; el gobierno sólo garantiza el cumplimiento de la ley, no interviene directamente en las relaciones civiles, pero fue hasta el siglo VI, cuando ese cuerpo de leyes alcanzó su máxima perfección, Justiniano emperador del Imperio Romano de oriente, publicó la obra llamada **CORPUS IURIS CIVILIS** (cuerpo de derecho civil) en el que se mejoraban las condiciones de los esclavos y se permitió el matrimonio entre hombres y mujeres de diferentes clases sociales. El derecho romano es la base actual de la legislación de la mayoría de los países del mundo. Por ello se le considera la máxima aportación del pueblo romano.

Esta codificación de derecho se llevó a cabo con la finalidad de que rigiese de forma para todos los ciudadanos romanos, patricios y plebeyos. Su elaboración estuvo a cargo de diez magistrados, debido a su número, se les llamó decenviros de allí que también se le dé el nombre de ley decenviral a este ordenamiento, según se dice que después de un año de trabajo en el año de 451 a. de. c., las diez primeras tablas contenían disposiciones tanto de derecho público como privado, estas leyes fueron aprobadas por los comicios. Por ser consideradas como un trabajo incompleto, con posterioridad se les añadieron otras dos tablas reglamentarias, el contenido quedó distribuido de la siguiente manera: 1.- Las tablas I y II, trataban sobre la organización y el procedimiento judicial, 2.- La tabla III, acerca de los deudores insolventes, 3.-tabla IV sobre la

patria potestad, 4.- La tabla V la tutela y la curatela, 5.- VI, sobre la propiedad, tabla VII, acerca de las servidumbres, 6.- VIII, derecho penal, 7.- IX, referida al derecho público y a las relaciones con enemigos, 8.- X, derecho sagrado, las tablas XI y XII constituyen el complemento de las anteriores.

Una vez instaurada la República se establece un régimen autocrático que monopolizan los patricios, mismos que desconocen en la practica la igualdad civil y los derechos políticos de la plebe, otorgados en las XII tablas

La evolución se inició con la República en el siglo V a de C., donde se desembocó en transformaciones profundas que se extendieron desde el imperio hasta el siglo V d. de C., toda vez que el advenimiento de Jesucristo, cuyo mensaje a todos los hombres supone un gran avance porque rompe con la desigualdad originaria de éstos y la esclavitud , influye decisivamente en la fundamentación de los derechos de la persona al dignificarla. Al valorar al hombre como miembro del pueblo de dios, se comienza a reconocer en él una especial dignidad.

El cristianismo unificó las creencias religiosas de los países europeos, que se constituyeron así en una gran cuerpo político y religioso. Pero la Reforma Protestante, al romper

esa unidad provocó que los disidentes fueran perseguidos durante muchos años.

Las peticiones de tolerancia que hacia ellos se produjeron en 1598 desembocaron en el Edicto de Nantes, por el cual se concedían derechos civiles y políticos a los protestantes. De esta forma se reconoció a cada hombre el derecho a tener sus propias creencias religiosas.

La aportación cristiana de la concepción material y espiritual del hombre, individuo y persona, provisto de dignidad, nos permite afirmar que estos principios universales fueron la más formal proclamación de los derechos inherentes a la persona humana, con todas sus prerrogativas individuales y sociales.

La formulación del principio de la dignidad humana tuvo consecuencias jurídicas importantes, pues si el hombre pertenece al reino de Dios, es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana.

La idea de igualdad esencial de todos los hombres, con su inherente dignidad, adquiere desarrollo y va difundiéndose a medida que el cristianismo se incrementa dentro de la situación histórica del Imperio Romano. Los romanos, con el

trasfondo de la filosofía estoica, concibieron una fundamentación espiritual de los derechos del hombre.

I.2) COLONIAS INGLESAS

La colonización inglesa de Norteamérica empieza en los primeros años del siglo XVIII, pronto se desarrollan tres grupos de colonias; el norte (Nueva Inglaterra) habitado fundamentalmente por campesinos en pequeño; el centro (Massachusetts, Nueva York) de carácter agrícola y comercial, y el sur, aristócrata, con grandes plantaciones de algodón, de tabaco y de caña de azúcar, trabajadas por esclavos.

La población provenía principalmente de Inglaterra; en el Norte eran personas que huían de las persecuciones religiosas y campesinos que habían perdido sus tierras; el sur estuvo dominado por nobles con concesiones otorgadas por los reyes, y lo habitaban también blancos, pobres y esclavos negros. Había sobre todo en el centro colonos de otras nacionalidades, como holandeses (que fundaron Nueva York con el nombre de nueva Amsterdam), franceses, escoceses y alemanes.

Las colonias estaban administradas por un gobernador nombrado desde Inglaterra y por una asamblea por los colonos. La metrópoli tenía poco interés en sus posesiones norteamericanas, y estas gozaban de una gran autonomía. En el aspecto religioso, aunque al principio predominaba la intolerancia pronto se llegó a la libertad de cultos.

El descontento de las colonias se provoca porque Inglaterra trata de cubrir sus gastos a expensas de las colonias y les impone nuevos gravámenes, otro motivo de disgusto fue porque Inglaterra puso en vigor una serie de leyes perjudiciales al comercio y al desarrollo industrial de las colonias, como por ejemplo la de la melaza (que restringía la producción de azúcar y ron), las actas de navegación (que prescribían que toda mercancía debía transportarse en barcos ingleses), las actas de comercio prohibiendo a las colonias todo comercio que no fuera con la propia Inglaterra.

Desde 1773 empiezan a producirse choques violentos y es por ello que para 1774 se reúne en Filadelfia el primer Congreso Continental, que reconoce la autoridad del rey, pero le solicita respeto a los derechos de las colonias. Entre los participantes de este Congreso destacan John Adams Jefferson, Washington y Patrick Henry. Finalmente siendo que no hay conciliación posible, el segundo Congreso continental reunido igualmente en Filadelfia, en 1775, declaró nuevamente que las

colonias no pretendían separarse de la Corona inglesa sino defender el país natal, el derecho natural y la libertad. La aptitud hostil contra la Madre patria cesaría en cuanto ésta respetara a los colonos. El tercer Congreso de Filadelfia invitó a los colonos a darse un nuevo gobierno y es así como se proclama la Independencia de las trece colonias el 4 de julio de 1776. La resolución fue redactada principalmente por Jefferson; enumera los crímenes cometidos por el rey Jorge III de Inglaterra, y declara que el gobierno debe estar basado en el consentimiento de los gobernados; como Inglaterra ha violado este principio, las colonias se consideran libres e independientes. En agosto de 1781, Washington logra derrotar definitivamente a los ingleses. En 1783, se firma la paz de Versalles, en la que Inglaterra reconoce la independencia de sus antiguas colonias. Los inmigrantes ingleses para fundar una colonia en América requerían una autorización del soberano inglés, mediante la expedición de un documento que estableciera las reglas del gobierno, y en el cual se concediera igualmente amplia autoridad y autonomía en cuanto a su régimen interior, estos documentos recibieron el nombre de cartas.

Las principales cartas de las trece colonias inglesas que habían de convertirse posteriormente en los Estados Unidos de América son las de Connecticut (1662), Rhode Island (1663), Virginia, Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte (1776), Vermont (1777), Massachusetts (1780) y New Hampshire (1783).

De entre todas estas cartas debe destacarse la de Virginia, en donde se incluye por primera vez un catálogo de derechos (Bill of Rights), que establece las prerrogativas del gobernado frente al poder público.

La declaración de derechos o la Constitución de Virginia fue aceptada por todas las colonias y sirvió más tarde de modelo a la declaración de los derechos de la nación francesa. Reconocía el derecho natural de vida y libertad; la soberanía del pueblo que puede elegir a sus dirigentes, los cuales deben laborar por el provecho común y la seguridad de la nación; y la separación de los tres poderes.

La declaración se basa en los principios de los grandes pensadores del siglo XVIII y afirma que Dios ha creado iguales a los hombres les ha dado derechos inalienables: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad y que el pueblo, soberano, debe elegir sus gobernantes los cuales cuidarán de que se realicen los derechos inalienables del hombre, que el gobierno podía ejercer actos de poder con el consentimiento de sus gobernados; además de que puede ser derrocado y reemplazado por otro cuando no respete los derechos naturales. El acta de Independencia concluía con una enumeración de agravios en contra del Rey y del Parlamento y declaraba en consecuencia, libres e independientes a las trece colonias.

Todas estas cartas establecían derechos fundamentales para los habitantes de las colonias, porque trascendieron a las enmiendas de la Constitución Americana que debía regir a los territorios separados de la metrópoli.

Las colonias americanas, descontentas por las cargas impositivas establecidas por el parlamento inglés, se reunieron en 1765 en un congreso para redactar una declaración de derechos y una petición al Rey de no ser gravados más que por tasas que ellos mismos hubiesen consentido previamente.

La negativa a dicha petición dio origen al conflicto armado que llevó al pueblo norteamericano a la victoria y que plasmó los propósitos de la declaración de independencia del 4 de julio de 1776, redactada por Jefferson.

Cuando se investiga el origen de las declaraciones americanas, es posible querer encontrar su origen en los Bill of Rights ingleses.

"Los bill of Rihts norteamericanos quieren no sólo plantear ciertos principios de la organización pública sino ante todo, trazar la línea de demarcación entre el individuo y el Estado. Según esas declaraciones americanas, el individuo no debe al Estado sino a su condición de hombre y a su naturaleza, los derechos que posee, derechos que son

inalienables e inviolables. Las leyes inglesas no acentúan nunca aquella convicción".⁽²⁾

Principalmente las declaraciones norteamericanas tenían una meta esencialmente practica: Proclamar y garantizar los derechos de los americanos sublevados contra los ingleses que habían violado la propia legalidad inglesa en detrimento de aquéllos.

I.3) FRANCIA

Los reyes franceses eran absolutos, manteniendo todo ese exceso de poder en una persona Luis XIV, porque se consideraban "decretos Administradores" de los bienes y las personas de sus súbditos" El despotismo ilustrado significaba que habría de buscarse el bienestar del pueblo pero sin contar con el pueblo y la Revolución francesa luchó en su contra para cambiarla por un nuevo orden en el que cada individuo fuera el discreto administrador de su propia persona y sus bienes y en el que todos gozasen de una igualdad entendida como oportunidad para el manejo de bienes, desembocando en un cambio efectivo en el sustrato económico, al grado tal que se creó una nueva clase la BURGUESIA; lo cultural, y los valores cambiaron en su concepción y en lo

⁽²⁾ Carrillo Prieto Ignacio. La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano 1812-1814. P.59.

social, por cuanto que la Revolución Francesa significò un cambio definitivo en la sociedad francesa.

No en balde la Revolución francesa proclamò como uno de sus principios fundamentales la inviolabilidad de la propiedad privada, porque creìa que el nuevo orden conducirìa a los hombres a una efectiva realizaciòn de su bienestar econòmico.

De hecho, los legisladores de 1789, burgueses y liberales, no estaban dispuestos a impulsar un movimiento màs amplio que favoreciera a toda la sociedad; sin embargo, ello no impide que la declaraciòn de los derechos del hombre y del ciudadano, su estilo y fuerza que le diò la Revolución Francesa vaya mucho màs allà de las intenciones de las que proclamaron sus principios. Fue hasta los dos años cuando la declaraciòn se incluyò como preàmbulo en la primera Constituciòn francesa el tres de septiembre de mil setecientos noventa y uno, la cual se esforzaba en aplicar los grandes principios proclamados.

Finalmente, el texto de la Declaraciòn elaborada en base a 30 proyectos diferentes por varios diputados del tercer estado, entre los que se encontraban el conde de Mirabeau, Jen-Joseph Morunier y el abad Emmanuel Joseph Sièyes, fuè votado por la Asamblea el 26 de agosto de 1789, después de seis días de discusiòn.

La declaración, es la obra de una asamblea burguesa, compuesta por médicos, notarios, magistrados, abogados, científicos, etcétera, en lucha contra el absolutismo real y poco preocupada por extender a todas las clases de la sociedad el beneficio de los principios contenidos en la declaración, toda vez que no protege a todas las clases sociales de la nación y no toma en cuenta los problemas económicos y sociales en virtud de lo siguiente: En primer lugar, porque no se reconoce la igualdad civil a los mulatos y a los esclavos, es decir, que la esclavitud sigue siendo uno de los pilares de la política colonial. La convención suprimirá esta plaga social solamente cinco años más tarde, el cuatro de febrero de 1794, la que será restablecida a los ocho años, a iniciativa de Bonaparte, el 20 de mayo de 1802, consecuentemente abolida definitivamente por la II República, el 27 de abril de 1848, o sea sesenta y nueve años después de la adopción de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En segundo lugar, y siempre frente al principio recién proclamado de igualdad de derechos, recordemos que la constitución de 1791 estableció el sufragio restringido e indirecto, al distinguir entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos. Esta negativa, este desajuste sorprendente, los justificó hábilmente Sieyès, al diferenciar los derechos que implican igualdad de los medios que no son forzosamente iguales; ahora bien, el voto es un medio.

En la época de la declaración francesa de 1789, la ignorancia, el olvido y menosprecio de los derechos del hombre eran considerados como las únicas causas de las

desgracias pública y de la corrupción de los gobiernos, son las responsables de todos los males que aquejan a la humanidad de ahí que en ese tiempo era necesario proclamar una declaración solemne de derechos naturales, inalienables y sagrados. "Proclamados estos derechos y cambiada la constitución social, la humanidad dejaría de sufrir. Allí es donde se manifiesta lo que se ha calificado como "mesianismo", es decir, la espera de un régimen salvador, espera fundada en la idea de que solamente el régimen social sería responsable de los males de la humanidad." (3)

EN EL PROEMIO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE 1789 ESTABLECIO QUE:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, comprendiendo que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la sola causa de la infelicidad pública y de la corrupción del gobierno, han resuelto exponer una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y el poder ejecutivo, pudiendo en todo instante ser comparados con el objeto de toda institución política, sean mayormente respetados y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e

(3) UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas. Bicentenario de la Revolución Francesa. P. 151.

FALTA PAGINA

No.

29

V.- La ley no puede prohibir más que los actos nocivos para la sociedad. No se puede impedir lo que no éste prohibido por la Ley, y no puede obligarse a nadie a hacer lo que la Ley no ordena.

VI.- La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga, y todos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus diversas capacidades y sin otra distinción que las creadas por sus virtudes y sus talentos.

VII.- A ningún hombre se le podrá acusar, detener ni encarcelar sino en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Quienes soliciten, faciliten, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, y todo ciudadano convocado o prendido en virtud de la ley debe obedecer inmediatamente y se hace culpable si resiste.

VIII.- La ley no debe establecer más que las penas evidente y estrictamente necesarias, y a nadie se podrá castigar sino en virtud de un ley promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

IX.- Como todo hombre se le considera inocente hasta que se le haya declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para su detención.

X.- A nadie se debe inquietar por sus opiniones, comprendidas las religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

XI.- La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre; todo ciudadano puede, por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, siempre que se haga responsable del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

XII.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano requiere una fuerza pública, y esta fuerza se instituye, por tanto, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de las personas a quienes se la confía.

XIII.- Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los demás gastos del gobierno es indispensable una contribución común; por tanto, ésta debe estar igualmente repartida entre todos los ciudadanos conforme a sus posibilidades.

XIV.- Todo ciudadano tiene el derecho de verificar por sí mismo o por su representante la necesidad de la contribución común, por tanto ésta debe estar igualmente repartida entre todos los ciudadanos conforme a sus posibilidades.

XIV.- Todo ciudadano tiene el derecho de verificar por sí mismo o por su representante la necesidad de la contribución pública, de vigilar su ejemplo y de determinar la cuota, la recaudación y la duración.

XV.- Toda comunidad tiene el derecho de pedir cuentas a todos sus agentes sobre la conducta de éstos.

XVI.- Toda comunidad en la cual no esté establecida la separación de los poderes y la igualdad de los derechos carece de constitución.

XVII.- La propiedad es un derecho inviolable y sagrado; por tanto, a nadie se puede privar de ella sino cuando la necesidad pública legalmente establecida lo exija claramente, y a condición de que haya una indemnización justa y previa".⁽⁵⁾

Los tres primeros artículos comprenden en términos generales toda la Declaración de derechos; son la base de la libertad, tanto individual como nacional; por que no se puede llamar libre a un país cuyo gobierno no se origina en los principios que aquéllos contienen y los artículos 4o., 5., y 6o definen más particularmente lo que expresan de manera general en artículos 1o, 2o y 3o.

⁽⁵⁾ E. Herrendorf Daniel. Teoría General y Política de los Derechos humanos, p. 120-121.

Los artículos 7o., 8o., 9o., 10o., y 11o., son declaratorios de los principios conforme a los cuales se formularán las leyes, de conformidad con derechos ya declarados.

El resto de los artículos, a partir del 12o., están contenidos substancialmente en los principios de los artículos precedentes.

La declaración culmina con la frase sacramental de M. de la FAYETT: "¡ QUE ESTE GRAN MONUMENTO ERIGIDO A LA LIBERTAD SIRVA DE LECCION AL OPRESOR Y DE EJEMPLOS A LOS OPRIMIDOS!."

I.4) MEXICO

a) MAYAS

Los territorios en donde la civilización maya alcanzò su màximo esplendor son zonas actualmente selváticas; norte de Guatemala, zonas de Chiapas y Tabasco y parte de Honduras. Este periodo ascendente se denomina Viejo imperio o Imperio Antiguo y cabe situar sus inicios hasta el año 317 de nuestra era. Colonizan el sur y el centro de Yucatán, pero su influencia será sobre todo decisiva en el Imperio Nuevo de los siglos XI al XV, que recibirá el nombre de cultura maya-Tolteca.

La sociedad maya era de naturaleza jerárquica y en ella sobresalían las clases siguientes: sacerdotes, aristocracia, hombres libres y esclavos. De entre la aristocracia se reclutaban los jefes militares, elegidos por períodos de tres años. Las tareas productivas estaban reservadas a los hombres libres, los esclavos eran generalmente cautivos de guerra; un esclavo de origen noble podía ser rescatado por su pueblo, pero de no ser así, era sacrificado a los dioses.

El templo de Chichèn Itzà forma parte del más grande conjunto arqueológico de Yucatàn, en Mèxico, a cuyo monumento acudían numerosos peregrinos con el fin de ofrecer sus sacrificios en el gran cenote sagrado, dedicado a Chac, el dios de la lluvia.

b) AZTECAS

Alrededor del siglo XI aparecieron en el valle de Mèxico entre otras tribus chichimecas que sequeaban los restos del debilitado imperio tolteca. Pasaron por una època de esclavitud en Culhuacàn, y se instalaron luego en la isla del lago, donde fundaron Tenochtitlàn en 1325. En la època de Moctezuma I (1440-1469); comenzaron los sacrificios humanos para mantener el favor de los dioses.

La forma de gobierno era teorìa democràtica, con un consejo supremo formado por representantes de los distintos

clanes, y en el seno del cual se elegían a los funcionarios de la tribu, entre ellos el jefe de hombres, representante de la tribu en las guerras y alianzas exteriores.

El sistema jurídico azteca comprendía la institución de la esclavitud, entre los aztecas la esclavitud se adquiría por accidente, no nacía con las personas era simplemente un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo. Una de las formas de adquirir la condición de esclavo era a través de un contrato al ser vendido el individuo por sí mismo o por su padre, otra era por caer prisionero en la guerra o por haber cometido un delito que mereciera esa pena. El esclavo podía obtener su libertad pagando su precio, casándose con su ama o por gracia de su dueño, concedida antes de morir éste.

c) EPOCA COLONIAL

La evolución histórica de los derechos humanos en México es muy amplia, en el siglo de la conquista en el que España domina a México, se divide en dos períodos diferentes. El primero, que abarca de 1519 hasta más o menos mediados del siglo, éste se caracteriza por el triunfo de los intereses particulares de los conquistadores sobre el mundo indígena, que de pronto se encuentra sometido a una explotación

sistemática. Ese predominio de los intereses particulares se explica por varias circunstancias. La primera, que la corona española no tuvo recursos financieros para sostener y conducir las exploraciones de descubrimiento y conquista de las tierras del Nuevo Mundo; así tuvo que recurrir a los particulares para lograrlo. Puede recordarse que el mismo viaje de Colón fue financiado por la reina Isabel la Católica como una empresa particular (la tradición cuenta que cedió sus joyas personales para cubrir los gastos de la empresa), y que por ello las tierras descubiertas se consideraron desde entonces como patrimonio exclusivo de las Corona de Castilla.

Para financiar las expediciones de descubrimiento y conquista se siguió un procedimiento que trató de combinar la necesidad de obtener fondos de particulares para cubrir los gastos de la empresa y la exigencia de que las tierras recién descubiertas se mantuvieran bajo el dominio de esa corona.

Por medio de la capitulación, ésta cedía a los particulares ciertos derechos en la conquista y descubrimiento de los territorios a cambio de recibir el reconocimiento de su soberanía y "un quinto de los beneficios".

Los conquistadores recibían como premio a su conquista una determinada cantidad de indios de servicio, tributos, encomiendas, mercedes de tierras o de solares urbanos, proporcional al aporte hecho en armas o caballos para

participar en la empresa; pero la proporción de ese premio era fijada por ellos mismos. Esto quiere decir que durante este primer período los conquistadores usaron y abusaron de sus derechos casi sin control. El segundo período del siglo de la conquista se caracterizará precisamente por la tendencia opuesta, o sea un aumento de la función real en la toma de decisiones, a un mayor control de los abusos de los conquistadores y el surgimiento de una política deliberada de protección legal al indígena.

El sueño de los conquistadores de mantener ese dominio de conquista, esa organización de beneficio personal, ese estatus de antiguos señores, casi a la manera feudal, termina hacia la mitad del siglo.

La conquista espiritual forma parte integrante del proceso de dominación colonial del siglo XVI. En varios sentidos fue mucho más radical y violenta ésta que la conquista militar. Los conquistadores militares mantuvieron, con algunas modificaciones, ciertas estructuras sociales y de poder autóctonas, como el calpulli, el tributo y ciertas formas colectivas de prestación de servicios personales. En cambio para construir el cristianismo los conquistadores espirituales, los misioneros, se esforzaron en destruir cualquier supervivencia de la concepción del mundo prehispánico. Destruyeron las bases de todas las relaciones espirituales en un mundo que descansaba fundamentalmente sobre una concepción religiosa de la vida. Con ello se

aseguraba su occidentalización; así se inició el proceso de desaparición de las antiguas culturas.

Durante el siglo XVII se definen las principales estructuras económicas de la Nueva España, como en otras colonias americanas, existía un mercado muy reducido para los productos agrícolas. Los habitantes españoles y mestizos de las ciudades, los trabajadores de las minas y las bestias de carga y tiro, eran prácticamente los únicos consumidores de los cereales que podía producir la hacienda. La mayoría de la población, los indígenas, no se incorporaban a ese mercado, puesto que seguían consumiendo el maíz que cultivaban en sus tierras de comunidad.

Así al luchar contra las limitaciones impuestas por el mercado y contra las irregularidades inherentes a los cultivos de temporal, los ricos agricultores de la colonia idearon una unidad de producción agrícola que les permitiera sacar provecho de las condiciones adversas: **LA HACIENDA**, ésta se caracterizó desde sus orígenes por una ambición ilimitada de acumular tierras, acumulación que tenía un sentido económico muy preciso y que fue el principal factor que permitió la sobrevivencia de la institución.

La acumulación de tierras por la hacienda tenía además otro significado económico concreto. A medida que mayores extensiones de terreno pasaban a formar parte de ella, un número mayor de personas perdía toda posibilidad de tener un

terreno y dedicarse a la producción agrícola. Con ello, la hacienda no sólo monopolizaba la producción, sino que al despojar a los indígenas de sus tierras, los empujaba a las ciudades y provocaba un aumento de consumidores de sus productos. Esa acumulación de tierras exigió, por otra parte, que se estableciera una forma estable y fija dedicada a las labores agrícolas dentro de la misma hacienda.

Lo que más convenía al funcionamiento de la hacienda era que los trabajadores pidieran prestamos para que se endeudaran, y quedarán adscritos a la hacienda como peones.

Ese endeudamiento permanente se institucionalizó por medio de **las tiendas de raya**. La hacienda, además desempeñaba una serie de funciones sociales que aseguraban la permanencia de los trabajadores y la persistencia de la institución. Ofrecía al peón la seguridad que no podía alcanzar viviendo de manera independiente o en las tierras de su comunidad. En la hacienda tenía asegurada su subsistencia y la de su familia.

Abandonado a sus propios recursos, el trabajador independiente quedaba sujeto a la inestabilidad del mercado y de los ciclos agrícolas.

De manera semejante a lo que sucedía con la hacienda, el obraje de telas se ve afectado por las limitaciones del mercado y la competencia de las mantas que tejían los propios

indígenas. Asimismo, los dueños de obrajes buscan fijas a los trabajadores en sus establecimientos. La condición del trabajador en el obraje era, sin embargo, mucho peor que la del trabajador agrícola. El obraje reclutaba su mano de obra entre los delincuentes condenados a purgar alguna pena corporal. Así los delincuentes pagaban su condena trabajando en un obraje conservando su situación jurídica de prisioneros. Además, completaban esta particular mano de obra los esclavos negros introducidos a Nueva España en números cada vez mayores.

Al igual que la hacienda y el obraje, la minería jugó un papel fundamental en el desarrollo de la economía colonial, toda vez que los centros mineros actuaron como generadores de una gran parte de las actividades agrícolas, cabe señalar que la vida en los centros mineros era muy distinta de la de los trabajadores agrícolas de la hacienda o de la de los trabajadores urbanos del obraje, toda vez que, conservaron siempre su libertad de movimiento. Muchos eran indígenas que habían abandonado sus poblados tradicionales y al vivir en los centros mineros evadían las cargas fiscales que pesaban sobre la población indígena. En las minas se pagaban generalmente salarios altos; además, por el sistema llamado de buscones, el trabajador podía llegar a tener una categoría de copartícipe en la explotación de una veta. Entonces recibía un pago proporcional a la cantidad de metal que hubiera extraído. Por esas razones los centros mineros atraían a una gran cantidad de trabajadores. Acudían a ellos trabajadores permanentes o temporales de las más lejanas

regiones del país. Sin embargo, las labores en las minas eran siempre azarosas, pues las caracterizaba la incertidumbre, por la "bonanza". Esa inestabilidad permitía que en ese mundo minero floreciera la especulación y la estafa.

Los principales beneficiados con las mudanzas del siglo fueron los españoles residentes en la nueva España. Como gobernantes, acrecieron su poder y como mercaderes aumentaron su riqueza. En segundo término salió beneficiada la aristocracia criolla, dueña de minas y haciendas. En segundo lugar obtuvieron beneficios, principalmente de índole cultural algunos los criollos o blancos común y corrientes que desde entonces se convertirían en gente de una clase media. A esos hombres nuevos se les conoce con el nombre de **humanistas** que con el tiempo llegaron a pertenecer a diversas órdenes religiosas y de la sociedad laica: médicos, abogados, mercaderes y oficiales del ejército.

Hacia 1760 los jesuitas jóvenes perdieron el cariño y el respeto a la vieja España y le cobraron amor e interés a México, es por ello que los expulsaron, dejando únicamente nuevos frutos intelectuales.

Los **criollos humanistas** proponían como remedio contra la desigualdad el acabar con el sistema de tutela para los indios, el hacer a todos iguales ante la ley, el repartir entre sus condueños las tierras de las comunidades indígenas al modo de la revolución francesa, y la independencia a la

manera de Estados Unidos. La idea de la independencia se difunde y crea los primeros brotes de lucha.

Durante la colonia los pensamientos de **FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS** siempre se encaminaron contra la encomienda, la rapiña de la colonización y una concepción que entendía al indígena como un ser carente de razón, al grado que se le denominó "**Padre de los indios**", en virtud de que sus ideas influyeron en las llamadas Nuevas Leyes de 1542, las cuales ofrecieron una mayor protección a los naturales. En su obra censuró la crueldad y los abusos de los conquistadores y encomenderos

d) EPOCA INDEPENDIENTE

Miguel Hidalgo junto con varios caudillos promueven la independencia de México en el año de 1810, movimiento que se prolongó hasta 1821; cabe advertir que uno de los ideales más importantes del movimiento revolucionario fue el respeto a los derechos fundamentales del indígena, y es así como el seis de diciembre de 1810 Miguel Hidalgo proclamó la abolición de la esclavitud, siendo las declaraciones primera y segunda las que contienen: Que los dueños de esclavos deben darles libertad, y que se cesarán las contribuciones de tributos que a los indígenas se les exigía.

d.1) SENTIMIENTOS DE LA NACION

El ideario de José María Morelos y Pavón puede considerarse como el primer intento de constitución para México y que los principios de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria más humana, no han perdido actualidad. Los Sentimientos de la Nación, se encuentra constituido por veintitrés artículos y considero que tienen un nombre adecuado por que en este se encuentran previstas todas las prerrogativas que un individuo debe gozar por el sólo hecho de serlo, asimismo en su artículo primero declara libre e independiente a América.

"...Los sentimientos de la Nación, obra personal de Morelos, sin discusión, pone de manifiesto que éste conocía con amplitud a Rousseau y lo había asimilado correctamente. En efecto el punto quinto de los Sentimientos, es la consagración- auténtica e indudable- de la tesis del ginebribo respecto de la soberanía, por lo menos en la primera parte de la redacción: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo", toda vez que en el resto del punto quinto se consignan la tesis de Montesquieu y la teoría de la representación, ajena al pensamiento de Rousseau. Aún más, en los puntos doce, trece y catorce, aparece total y definitiva la tesis de la naturaleza de la ley expresada por el autor del Contrato, y por último, en los puntos quince, dieciséis, diecisiete y veintidós, se consignan derechos del hombre de sabor típicamente revolucionario francés, que después, en su

mayor parte, apareceràn en el Decreto" (Constituciòn de 1814)." (6)

d.2) CONSTITUCION DE 1814

La Constituciòn Polìtica de 1814, cuyo verdadero nombre es "Decreto Constitucional para la Libertad de la Amèrica Mexicana", sancionado en Apatzingàn el 22 de octubre del año mencionado, "el decreto fue considerado como una constituciòn provisional, mientras se lograba la independèncià, lo que corrobora el propio decreto en su artìculo 237, en el que se reserva a la representaciòn nacional la facultad de dictar y sancionar la Constituciòn permanente de la Naciòn." (7)

Fueron Quintana Roo, Bustamante y Herrera quienes formaron o redactaron la Constituciòn de 1814 y el Propio Morelos sòlo intervino en sus ùltimos artìculos.

En el expediente que formò el Santo Oficio sobre el decreto Constitucional, este Tribunal condenò la Constituciòn por herètica "y en la acusaciòn posterior a Morelos que, por fin, lo sentenciò a muerte, adujo, entre otras razones: por estar imbuido en las màmimas fundamentales del herètico pacto

(6) UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Veinte años de Evoluciòn de los Derechos Humanos. P.74

(7) Op.Cit. p. 70

social de Rouseau, y otros filósofos reprobados por anticatólicos...no se contentò con leer semejantes libros, prohibidos y anatematizados por la Iglesia, sino que transcribiò, copiò, suscribiò sus delirios, firmàndolos en la Constituciòn americana, tales son, decir que la ley es la expresiòn de la voluntad y no de la necesidad..."⁽⁸⁾

Para entender debidamente los antecedentes de la "Declaraciòn de derechos" contenida en la Constituciòn de Apatzingàn, es de gran valìa llevar a cabo un análisis sistemático de las garantías declaradas.

I.- "El decreto constitucional para la libertad de Amèrica Mexicana, contiene en su capìtulo V los artículos 24 a 40, que se agrupan bajo el título de "De igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos", que por su naturaleza propia es, un verdadero catálogo de libertdades individuales, esto es de derechos del hombre."⁽⁹⁾

II.- El título del capìtulo V de la Constituciòn de 1814, segùn hemos visto es el siguiente: "De igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos" y consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; el artículo 27 estatuye que la seguridad de los ciudadanos consiste en la

⁽⁸⁾ Ibid. P 71.

⁽⁹⁾ Ibídem. P.77.

garantía social y esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El título del capítulo y el contenido de los artículos 24 y 27, implica por sí mismo, dos consideraciones de carácter fundamental: en primer lugar, establece la vinculación directa del texto legal mexicano con las Declaraciones revolucionarias francesas de derechos del hombre y del ciudadano, y vincula su naturaleza misma y su contenido, con un acervo de ideas sociales, políticas, económicas y jurídicas que dan fundamento al Estado mexicano y organizan los poderes sobre la base del individualismo democrático y liberal.

En efecto, basta comparar el título del capítulo y el texto de los artículos 24 y 27 con las disposiciones contenidas de manera especial en la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano formulada por la Convención Nacional de Francia el 29 de mayo de 1793, y que más tarde se puso como preámbulo a la Constitución francesa de 23 de julio del mismo año, para llegar a la conclusión de que en estas disposiciones revolucionarias francesas fue donde se inspiraron los constituyentes de 1814."⁽¹⁰⁾

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, fue el primer documento

⁽¹⁰⁾ *Ibidem.* P. 77.

constitucional en nuestra patria que organizò el Estado mexicano sobre la base del individualismo basada en principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria más humana; ahora bien, el primero en formular un catálogo de derechos del hombre, fundados deliberadamente en una tesis individualista democrática liberal, y el primero en postular la esencia misma del sistema.

En las legislaciones francesa y norteamericana, igual que en la mexicana, encontramos la consagración de los mismos derechos: que la ley es igual para todos, ya sea que proteja o castigue; que frente a la ley todos son iguales; que todos son igualmente admisibles a todas las dignidades, así como los empleos públicos según sus capacidades; que no existe otra superioridad de la de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Los legisladores de 1814 los adoptaron como necesarios para acabar con los privilegios que habían existido en la Nueva España, y para someter a cada individuo al derecho común de todos los mexicanos. Cabe señalar que la inserción del derecho humano de igualdad no fue una copia ciega, o una imitación sin sentido, sino una reivindicación social auténtica y concreta.

Los legisladores de la Constitución de 1814 inspirados en las declaraciones francesas, a que nos hemos referido en líneas precedentes, consignaron en el Derecho Constitucional las siguientes garantías: **LA GARANTIA SOCIAL, LA GARANTIA DE**

AUDIENCIA, LA GARANTIA DE LA LIBERTDAD FISICA, LA GARANTIA DE LEGALIDAD.

e) CONSTITUCION DE 1917

El 5 de febrero de 1917 es promulgada nuestra actual Constitución, obra del congreso constituyente convocado por Don Venustiano Carranza, cuyas labores se desarrollaron en la ciudad de Querétaro, durante los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917, formulandose en su capítulo primero, un catálogo de derechos del hombre que, por razones de debate se llegó a la conclusión de que se llamarían "de las garantías individuales", éstas garantías tienen el carácter de derechos del hombre, en virtud de que la persona humana como tal, tiene derechos frente al Estado; derechos que el poder público reconoce y consigna en la Constitución.

Don Venustiano, creía que lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo es: "garantizar, de la manera más amplia y completa la libertad humana, para evitar que el gobierno con el pretexto de mantener el orden o la paz, límite el derecho y no respete su uso íntegro, atribuyéndose "la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente."⁽¹¹⁾

⁽¹¹⁾ Ibidem, p.125

"Efectivamente, el individuo que es, como dicen los tratadistas, la molécula, la parte principal componente del Estado, tiene que quedar por completo fuera de la Nación, fuera del Estado, de manera que ni la Nación ni el Gobierno, ni el Estado, puedan tener alcance alguno sobre el individuo. Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de manera minuciosa, ya no opinen que se llaman garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos. Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el ciudadano Primer Jefe creyó que era más claro el rubro "De las Garantías Individuales..."⁽¹²⁾

Los constituyentes afirmaron que debía aprobarse el artículo 1° del proyecto, toda vez que contenía dos principios capitales "cuya enunciación debe preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales."⁽¹³⁾

El dictamen agregaba que el primero de esos principios era el de que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República; y el segundo, que estos derechos no debían restringirse ni modificarse sino con arreglo a la constitución.

⁽¹²⁾ *Ibidem.* pp. 129-130.

⁽¹³⁾ *Ibidem.* p. 124.

Las Garantías Sociales se agruparon en un capítulo que se le denominó: "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", integrando el artículo 123 constitucional; cabe señalar que el de la idea que se regulara la materia del trabajo en otro apartado independiente de las garantías individuales fue de Alfonso Cravioto y por lo que se refiere al proyecto, esté fue suscrito por Pastor Rouaix, Victoriano E. Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos y Silvestre Dorador, a inspiración del pensamiento de don José Natividad Macias y don Luis Manuel Rojas. En la exposición de motivos de este proyecto, se contienen derechos laborales indudablemente beneficios para la clase trabajadora, toda vez que incluyó el reconocimiento de la libertad de trabajo, así como la protección por parte del Estado a los trabajadores que son la clase débil frente al patrón. De igual forma se justifica el derecho de asociación de los trabajadores, así como la libertad de reunión en el artículo 9º., toda vez que "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre..."⁽¹⁴⁾

Asimismo en el artículo 27 constitucional, se estableció el derecho de los pueblos a recibir tierras mediante la adquisición de propiedades particulares; de igual forma se otorgó a las entidades federativas la facultad para determinar en sus jurisdicciones la extensión máxima de los predios, a la vez que concedía los propietarios la facultad

⁽¹⁴⁾ *Ibidem*.p.133.

de fraccionar y vender los excedentes.

"... Esta es una de las grandes contribuciones de México al pensamiento universal y que tuvo y tiene consecuencias prácticas: hasta entonces el derecho constitucional y las constituciones eran estrictamente políticas; es decir, organizaban el poder político y le imponían limitaciones. A partir de la Constitución mexicana de 1917, el caudal de la vida social penetró a las constituciones para abrir la era del constitucionalismo social y asegurar al máximo nivel jurídico que todo hombre tiene derecho a llevar una vida con un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales."⁽¹⁵⁾

Considero que para los campesinos, los obreros así como para todos los ciudadanos marginados y desprotegidos por la ley, era indispensable y necesaria la existencia de prerrogativas que los invistiera de derechos de igualdad, libertad, propiedad etc., por ende, debemos entender, que si bien es cierto que las influencias extranjeras intervinieron de manera directa en el pensamiento de los legisladores, también es cierto que las necesidades de la sociedad mexicana exigían respeto, en consecuencia deseaban que el Estado reconociera esos derechos y que los mismos se encontraran regulados para el mejor y mayor orden social.

⁽¹⁵⁾ Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. p. 35.

f) ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

De una manera sistemática y cronológica daremos a conocer las instituciones que existieron en México, hasta llegar a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Algunas de ellas nos parecerán conocidas, lo cierto es que todas ellas tuvieron su importancia y su razón de ser. En este punto a tratar por la amplitud del tema únicamente estudiaremos "LA PROCURADURIA DE LOS POBRES".

- 1.- En 1847 se crea la "LEY DE PROCURADURIAS DE POBRES".
- 2.- En Enero de 1979, se creó la "DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" en Nuevo León.
- 3.- En 1983, nace "LA PROCURADURIA DE VECINOS", por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima.
- 4.- El 29 de mayo DE 1985, se fundó "LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIO", en la Universidad Autónoma de México.
- 5.- En Septiembre de 1986 y abril de 1987, se fundó "LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA EN OAXACA Y LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA EN GUERRERO".
- 6.- El 14 de agosto de 1988, nació la "PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

7.- En 1988, se crea "LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE VECINOS EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO".

8.- El 25 de enero de 1989, nació la "PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

9.- El 13 de febrero de 1989 se funda "LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION".

10.- Y en abril de 1989 se crea "LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS".

El antecedente más remoto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dice que es la **PROCURADURIA DE LOS POBRES** obra de Don Ponciano Arriaga, personaje de la historia que no pudo pasar desapercibido; toda vez que el fue quien se interesó por la situación de las clases desvalidas. "En marzo de 1847, diez años antes del Congreso Constituyente, propuso al Congreso del Estado de San Luis Potosí la expedición de una ley que creaba y reglamentaba el funcionamiento de las Procuradurías de los Pobres, es decir, pretendía la creación de autoridades con facultades expresas para dedicarse a la protección y defensa de las clases desvalidas."⁽¹⁶⁾

Don Ponciano, creía que los pobres eran la clase marginada, por lo tanto solicitaba la creación de procuradores de los pobres que se encargarán de investigar cuales eran las causas de su sufrimiento y ocuparse de la reparación del daño causado, su interés radicaba también la

⁽¹⁶⁾ Ibidem. pp. 149-150.

falta de empleo de esta clase analizando las consecuencias que este traería a la sociedad, planteaba que las personas que fueran enjuiciadas se les sancionaría con penas proporcionales.

Según este personaje las clases pobres debían tener un tratamiento y protección por parte del Gobierno para que todos los individuos gozaran de las garantías otorgadas y es así como se estatuye en el artículo 18 de la ley que creó este órgano que "Todas las autoridades tienen el deber de auxiliar y proteger la institución de esta ley, a fin de que pueda corresponder a su objeto."⁽¹⁷⁾

La ley de procuradurías de pobres estableció entre otras cosas que: Se nombraban tres procuradores que se encargarían de la defensa de las personas desvalidas "pidiendo pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que éstas sufrieren en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público...sin ninguna demora averiguaban los hechos y decretaban la reparación de la injuria o la inculpabilidad de la autoridad, teniendo a su disposición la imprenta del estado para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus recomendaciones, pero si el hecho merecía pena de gravedad, ponían al presunto responsable a la

⁽¹⁷⁾ Op.Cit. p.13.

disposición del juez competente.- También eran encargados de visitar los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse, y podían pedir datos e información a todas las oficinas del Estado." ⁽¹⁸⁾

Desde mi punto de vista, consideró que este organismo se asemeja mucho a las bases fundamentales sobre las que se encuentra nuestra actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, en virtud de que se formulan quejas, se realizan recomendaciones y se pùblicas los nombres de las autoridades que no cumplen con las correspondientes recomendaciones.

g) LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL

Es partir de que se crea la Organización de las Naciones Unidas, cuando inicia la protección internacional sobre los Derechos Humanos.

"La carta de la organización de las Naciones Unidas del veinticuatro de octubre de 1945 contiene los siguientes objetivos y principios: Preservar a la humanidad del flagelo de la guerra; Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor

⁽¹⁸⁾ Ibid. P.13.

de la persona; promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad; unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; fortalecer la paz universal; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico-social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, igualdad de sus miembros, solución pacífica de conflictos." ⁽¹⁹⁾

La Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada en París en diciembre de 1948, complementa la carta de la ONU y tiene como objetivos primordiales los que a continuación se transcriben:

DERECHOS INDIVIDUALES

- 1.- La vida
- 2.- La libertad
- 3.- La seguridad
- 4.- La igualdad ante la ley
- 5.- Un debido proceso y recurso efectivo

DERECHOS CIUDADANOS

- 1.- Derecho a la vida privada
- 2.- Derecho a participar en el gobierno
- 3.- Derecho de asilo

⁽¹⁹⁾ Cruz Torrero Luis Carlos. Seguridad, sociedad y derechos humanos. P. 89.

- 4.- Derecho a las funciones públicas
- 5.- Derecho a una nacionalidad
- 6.- derecho de propiedad

DERECHOS DE CONCIENCIA

- 1.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- 2.- Libertad de opinión y asociación.
- 3.- Libertad de reunión y asociación
- 4.- Libertad de circulación

DERECHOS SOCIALES

- 1.- Derecho a la seguridad social
- 2.- Derecho al trabajo
- 3.- Derecho al descanso
- 4.- Derecho a un nivel de vida adecuado
- 5.- Derecho a la educación

Existen pactos internacionales que complementan y dan posibilidad de vigencia a la declaración ya comentada; estos son: El pacto de Derechos Civiles y Políticos y el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El pacto de derechos civiles y Políticos que entró en vigencia en 1978, establece los siguientes derechos:

- 1.- Derecho a la libre determinación
- 2.- Derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales.
- 3.- Derecho a la vida y restricciones a la pena de muerte.
- 4.- Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos inhumanos o degradantes.
- 5.- Derecho a la libertad y seguridad personal
- 6.- Derecho al debido proceso
- 7.- Derecho a recurso efectivo
- 8.- Derecho de circulación
- 9.- Igualdad ante la justicia
- 10.- Derecho a la presunción de inocencia
- 11.- Principio de no retroactividad del delito
- 12.- Derecho a la personalidad jurídica
- 13.- Inviolabilidad de ella vida privada, familia, domicilio y correspondencia
- 14.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- 15.- Libertad de expresión
- 16.- Derecho a participar en los asuntos públicos y a votar y ser votado
- 17.- Acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas
- 18.- Igualdad ante ley
- 19.- Derechos de las minorías étnicas

Los órganos de este pacto están integrados por el Comité de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, el Pacto de derechos Económicos, Sociales y culturales del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor hasta 1978, mucho tiempo después de que en México se reconocieran este tipo de derechos. En su contenido se encuentran entre otros los siguientes derechos:

- 1.- Derecho de libre determinación de los pueblos
- 2.- Derechos del niño
- 3.- Derecho al trabajo
- 4.- Derecho al desarrollo económico, social y cultural
- 5.- Derecho de sindicalización
- 6.- Derecho a la educación
- 7.- Derecho de investigación científica

Existen otros instrumentos internacionales abocados a solucionar un aspecto en particular en torno a los derechos humanos; por ejemplo en relación a la tortura, destacan los siguientes:

- a).- Convención contra la tortura y otros tratados crueles, inhumanos o degradantes, del 10 de diciembre de 1984.

b).- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 9 de diciembre de 1985

c).- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, del 9 de diciembre de 1985.

"La creación de la Comisión se inscribe, además, en el marco de la cooperación entre los estados para enfrentar asuntos de interés recíproco de la comunidad internacional. En efecto, México se ha comprometido internacionalmente en la protección de los derechos humanos, mediante la firma de diversas convenciones que prevén el respeto a los derechos y libertades básicos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio. Entre ellas, se pueden citar: La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos); la Convención relativa a la Esclavitud; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratados o Penas Cruelles, etc." ⁽²⁰⁾

Cabe destacar, que en materia de tratados internacionales nuestra carta magna precisa en el artículo 133 que "... Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de

⁽²⁰⁾ Presidencia de la República. Iniciativa Presidencial para elevar a rango constitucional a la CNDH. P. 14.

ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..." (21)

Por ende, se concluye que todos los tratados y pactos internacionales que estén de acuerdo con las leyes de México celebrados por el Ejecutivo y con aprobación del senado serán la ley suprema; en estas condiciones debemos acatar y respetar estos tratados, en virtud de que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla esta disposición.

Como dato ilustrativo es de mencionarse que en la segunda quincena de noviembre de 1995, el periódico *Jus-Semper*, (una publicación de la barra de la Barra Nacional de Abogados A.C), publicó en la columna intitulada "DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNA FECHA INSTITUIDA POR EL DESAPARECIDO HUMANISTA DOCTOR JAIME TORRES BODET, QUE NO DEBEMOS OLVIDAR, por Wilfredo Conde Garma, que a la letra dice: Nos llena de orgullo que un mexicano, en la palestra de la UNESCO, haya proclamado el día de los "DERECHOS HUMANOS": El desaparecido humanista Jaime Torres Bodet. Efectivamente en la Asamblea del Quai D'orsay, el Doctor Torres Bodet pidió que el día 10 de diciembre de cada año se consagrara a recordar la declaración de los derechos humanos que adoptara la ONU...Por

⁽²¹⁾ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, p.84-B

esas razones consideramos que es nuestro deber festejar con solemnidad el 10 de diciembre, pues ahora más que nunca, en que el mundo vive momentos de angustia y en el que se ve amenazado por tiranías que pisotean sus derechos, nuestra voz se debe elevar para asegurar el respeto a las garantías individuales y sociales, fortaleciendo en el alma de la juventud, la fe en la "Declaración de los derechos humanos." ⁽²²⁾

CAPITULO II

TEMAS FUNDAMENTALES

II.1) CONCEPTO DE DERECHO

Si acudimos al diccionario de la Lengua Española veremos que por derecho se entiende: Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Que mira o cae hacia la mano derecha. Justo razonable M. facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a su vida. Facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor. Consecuencia natural del estado civil de una persona. Justicia, razón. Franquicia, privilegio. Cantidad que se

⁽²²⁾ Conde Garma Wilfredo, "DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS", en Jus-Semper, 2ª. Quincena de noviembre de 1995, No. 114, p. 10.

esas razones consideramos que es nuestro deber festejar con solemnidad el 10 de diciembre, pues ahora más que nunca, en que el mundo vive momentos de angustia y en el que se ve amenazado por tiranías que pisotean sus derechos, nuestra voz se debe elevar para asegurar el respeto a las garantías individuales y sociales, fortaleciendo en el alma de la juventud, la fe en la "Declaración de los derechos humanos." ⁽²²⁾

CAPITULO II

TEMAS FUNDAMENTALES

II.1) CONCEPTO DE DERECHO

Si acudimos al diccionario de la Lengua Española veremos que por derecho se entiende: Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Que mira o cae hacia la mano derecha. Justo razonable M. facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a su vida. Facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor. Consecuencia natural del estado civil de una persona. Justicia, razón. Franquicia, privilegio. Cantidad que se

⁽²²⁾ Conde Garma Wilfredo, "DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS", en Jus- Semper, 2ª. Quincena de noviembre de 1995, No. 114, p. 10.

cobra por ciertas actitudes. Norma jurídica. Ciencia de la jurisprudencia.

Podemos definirlo también, de una manera muy sencilla como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del individuo dentro de una sociedad, y que son impuestas coactivamente a toda persona por el poder público, a efecto de reconocerle sus derechos y señalarle sus obligaciones garantizando así la convivencia social sobre las bases de equidad y de justicia.

II.2) CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Según el diccionario de la lengua española por la palabra humanos debe entenderse que es lo perteneciente al hombre o propio de él. Persona que se compadece de las desgracias ajenas. Filantrópico generoso.

De estas referencias podemos deducir que "derechos humanos" Es la facultad de que goza una persona para exigir las prerrogativas o privilegios que la ley le concede en la Constitución que son las garantías individuales y como los seres humanos somos creados por la naturaleza, por ende gozamos de un derecho natural el cual es inmutable por su procedencia.

Cabe advertir, que desde la antigüedad el ser humano se ha preocupado por crear un concepto preciso y concreto acerca de que son los derechos humanos; según el diccionario Jurídico Mexicano de Investigaciones Jurídicas los Derechos humanos son: El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

“Los derechos humanos son civiles cuando se refieran a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los derechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, libertad e integridad entre otros.

Son derechos políticos cuando tiene que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son los procesos electorales, la justicia electoral, el acceso al desempeño de las funciones públicas y las asociaciones y los partidos políticos.

Son económicos, sociales o culturales cuando implican la realización, por parte del Estado de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo de un sector o grupo social o de toda la comunidad como sería el caso de la protección del niño, de la mujer, del anciano o del minusválido, así como el aseguramiento de

determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente débiles, como el campesino y el obrero también incluyen al derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los procesos científicos.

Todo lo anterior nos permite afirmar que: los derechos humanos: Son la base de la actuación humana y, al saber que ellos no serán violados el hombre se moviliza con libertad." ⁽²³⁾

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Es decir, no obstante que se fundan en la naturaleza tienen un lazo con la sociedad en virtud de que, de acuerdo a las necesidades humanas, es como existe la posibilidad de satisfacerlas dentro de la sociedad por medio de instituciones que defiendan los intereses tanto individuales como colectivos para el mejor desarrollo de los intereses de una nación y para la mejor convivencia con los países vecinos.

⁽²³⁾ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo, p. 16-17.

Se pueden definir los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común, independientemente del espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, sexo, el origen o nacimiento.

Se ha dicho que los derechos humanos son algo que toda persona posee, no son derechos que el hombre adquiere por realizar determinado trabajo, por representar cierto rol o desempeñar ciertos rasgos; le corresponden simplemente porque es un ser humano.

Con el fin de ampliar y fortalecer los conceptos anteriores he de mencionar que un concepto muy acertado es el del doctor JORGE CARPIZO, anteriormente Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien manifiesta en el Diplomado en Derechos humanos denominado "El Derecho Humano Básico Marco Filosófico Jurídico Internacional", que los derechos humanos: "Son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo y que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad, los cuales sirven para proteger la

vida, la libertad la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad y están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la declaración de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y deben ser respetados, protegidos y defendidos por el Estado y por cada hombre."

Según el Dr. Jorge Carpizo sostiene, que son siete los principios generales sobre los que se fundan los derechos humanos que son:

- a) La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- b) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- c) La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.
- e) La consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de

justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.

- f) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.
- g) Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

II.3) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El seis de junio de mil novecientos noventa, se creò la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Mèxico, mediante un decreto presidencial, siendo este un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernaciòn estando como presidente el licenciado Carlos Salinas de Gortari, dotándola de funciones como son de divulgaciòn, la capacitaciòn y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos, se creò un consejo integrado por diez personalidades respetadas en Mèxico por su honestidad y trayectoria profesional, dejando a la instituciòn dentro del organigrama de la Secretaría de Gobernaciòn, porque a esa Secretaría le atribuìa la Ley Federal de la Administraciòn Pùblica sobre la cuestiòn de Derechos Humanos. Poco despùes de su primer aniversario, el Consejo de la Comisión Nacional dio instrucciones a su Presidente para que se preparara un proyecto de Ley Orgànica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento que el

Presidente de la República aceptò proponiendo que se elevarà a rango constitucional esta instituciòn.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el jurídico mexicano.

Lo que significa que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le ha dotado de autonomía a los funcionarios y empleados que lo integran, de personalidad jurídica y patrimonio propios a este organismo con la obligación de ser responsable de la actividad de interés público para la cual fue creada, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control sobre la misma.

De igual forma es responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías Individuales o sociales y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Y como lo dice su nombre es de carácter Nacional y por tanto, todas las autoridades dependencias y entidades federales, estatales y municipales deben colaborar con la Comisión, la cual podrá hacer recomendaciones y sugerencias respecto de la actuación de todas esas autoridades.

Cabe advertir, que en algunos países se le conoce con el nombre de "OMBUDSMAN" o defensor del pueblo, además de que los servicios que proporciona son gratuitos para toda persona, sin discriminación de ninguna índole, toda vez que, no importa nacionalidad, edad, situación económica ni ideología.

Por otra parte, es necesario señalar que proporciona sus servicios las 24 horas del día y los 365 días del año. Se dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es apolítica y apartidista, en virtud de que tiene como objetivo primordial ser imparcial, es por ello que los miembros de la comisión y de su consejo no deberán ser directivos de un partido político y por tanto se les exige no haber desempeñado actividades partidistas durante algunos años antes de su designación, estas medidas han sido tomadas con el único propósito de mantener la imparcialidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en México no es un ombudsman, pero tiene muchas similitudes con el las cuales más adelante se tratarán con detalle.

Hoy en día la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conoce de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y actúa a través de recomendaciones las cuales tiene el carácter de públicas, autónomas y no vinculatorias jurídicamente para sus destinatarios, otra de sus funciones es propagar y difundir una cultura sobre los derechos humanos para concientizar tanto a gobernados como a funcionarios públicos a los primeros para saber a donde recurrir en caso de que sufran violaciones a sus derechos y a los servidores para que se abstengan de cometer ilícitos atropellando los derechos de los demás.

II.4) OMBUDSMAN

Algunos autores afirman que esta figura surge en Suecia, probablemente en 1713; Jorge Carpizo, señala en su libro Derechos Humanos y Ombudsman que: El ombudsman es un vocablo sueco que nació en Suecia con la constitución de 1809 con el propósito de establecer un control de vigilancia para verificar el cumplimiento de las leyes, para que supervisará como eran aplicadas por la administración creando así un organismo para que los individuos pudieran acudir a quejarse de las

arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios. Otros de manera genérica el siglo XVIII. En todo caso, parece surgir de la etapa de la monarquía absoluta durante la cual el rey controlaba por igual a funcionarios y a jueces.

Magdalena Aguilar señala como antecedente la figura del llamado preboste de la corona, creado por el rey en el siglo XVI y cuya función era y es aún, vigilar, bajo la autoridad suprema del rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.

Hay quien afirma que esta figura reencarna la idea básica del Nomofilax griego, y luego se ubica en la Constitución Sueca de 1809. Algunos dicen que tiene origen islámico, en la época del Imperio Romano y durante el reinado de Kublai Khan, en 1260 a de c., cuando los oficiales designados supervisaban y controlaban los excesos burocráticos, para que se cumplieran los deseos del cuerpo gubernativo.

Otra corriente señala que el justicia mayor (España, 1441), es un antecedente de esta figura, "tenía el justicia mayor entre sus facultades una llamada firma de derecho, que consistía en impedir que se cumplieran algunas disposiciones o sentencias que afectaban a particulares que habían puesto excepciones justas y otorgaban fianza para

que el perjudicado no se le moleste, turbe o veje la posesión contra derecho y fuero.

En 1713 Carlos XIII establece "una fórmula para controlar no sólo la judicatura, sino también la administración del reino", se instituye así un "Konungens Hogsta Ombudsman" para ejercer una función de supervisión general, a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente (Bexelius Alfred).

Según de Castro, esta figura se origina cuando el rey se percata de que su gobierno estaba algo letárgico y sin responder a la ciudadanía por lo que nombra a una persona de su confianza para que revisara las actuaciones de sus otros consejeros mientras él estuviere ausente.

"En la Constitución de Gustavo Adolfo, en 1771, se le consideró definitivamente como órgano de la corona nombrado por el rey, situación que se mantiene hasta la Constitución de 1809, en este año quedan perfectamente delimitadas y diferenciadas las dos instituciones que en este país realizan una labor de control sobre la administración: el canciller de justicia, que actualmente desempeña la función de controlar la administración del Estado desde un punto de vista legal, acusado en nombre de la corona a funcionarios por la comisión de abuso de autoridad o incumplimiento del deber y el justitie ombudsman que surge como respuesta a la

necesidad de contar con una oficina enteramente independiente del gobierno para proteger a los ciudadanos eficazmente contra actos negativos de la administración pública." (24)

El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.

"Los Ombudsmen escandinavos poseen **EL DERECHO DE PROCESAR**, lo que generalmente no tienen los otros ombudsmen, sino que su fuerza y eficacia se encuentran en los informes públicos periódicos y en su calidad moral. Resulta políticamente grave para los funcionarios rebeldes a cumplir con las recomendaciones su inclusión en el informe periódico, porque entonces quien los juzga es la sociedad en su conjunto". (25)

Consideró que hoy en día la publicidad en México se encuentra bloqueada, con esto quiero decir que no del todo es confiable dado que existe corrupción en los medios masivos de comunicación, además de que los alcances de una

(24) Op.Cit,p.94

(25) Ibidem p.17.

recomendación no llegan siquiera a perjudicar moralmente a un servidor público, además claro esta existen tantas leyes como instituciones encargadas de sancionar a los funcionarios públicos; pero es de tomarse muy en cuenta que hay quienes como los escandinavos han logrado tener el derecho de procesar y debo advertir que no se trata de copiar modelos de apegarnos a lo que estrictamente se encuentra o reglamenten otros países se trata de aplicar el derecho de acuerdo a las necesidades y exigencias de la sociedad.

El ombudsman es un órgano del Estado, no del gobierno; es decir un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno. Su naturaleza es parecida a la de aquellos tribunales administrativos de última instancia, o sea que sus resoluciones ya no pueden ser recurridas.

Actualmente casi cincuenta países han aceptado y adoptado esta figura tan importante y trascendente en el derecho de toda nación.

Según en la obra de Jorge Carpizo citada en líneas anteriores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se parece a un Ombudsman en la presentación de sus quejas, en

la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la independencia en el desempeño de esa función, en la gratuidad del servicio, en la elaboración de informes periódicos y públicos.

Y al igual que parentescos y similitudes también guarda diferencias tales como que en México la designación del presidente que lo encabeza es el presidente de la República y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo, en la que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman; representar al gobierno de la República en organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y respecto a los derechos humanos.

II.5) QUEJA

Según el Diccionario de la lengua española queja significa expresión de dolor, pena o sentimiento, resentimiento, desazón; acusación hecha ante el juez.

Según la Procuraduría General de la República en la determinación de las quejas, queja es la presentación escrita que hace cualquier persona respecto a hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, o sea cuando algún servidor público se excede en el ejercicio de sus funciones, afectando con ello las garantías consagradas en la Constitución política.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de derechos humanos a través de dos caminos de oficio o por queja presentada ante la Comisión.

La queja puede ser presentada por la persona directamente afectada o a través de las personas que tienen conocimiento de una violación de derechos humanos y en la realidad así sucede muchas de éstas se conocen a través de organismos no gubernamentales prodefensa de los derechos humanos.

Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas, y en el caso de que quien presenta la queja no sabe escribir o tiene algún otro idioma la Comisión se encarga de auxiliar ofreciendo traductor.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos analiza si es competente o no cuando se le presenta una queja, señalando al quejoso las razones de su incompetencia a

través de un escrito, orientando si puede acudir a cualquier otra institución.

En casos en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente, se abre un expediente y se solicita a la autoridad señalada como responsable el envío de un informe sobre los hechos que se adolecen dentro de un término de quince días naturales. Se abre un período probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión puede realizar las investigaciones que juzgue convenientes para la buena integración del expediente.

II.6) RECOMENDACIÓN

Según el diccionario de la lengua española, recomendación significa acción de recomendar, especialmente con elogios, una persona a otra para que se ocupe de ella, consejo, recomendación paterna.

“El vocablo recomendaciones se emplea, con frecuencia, para calificar las resoluciones emitidas por los Ombudsmen. Sin embargo, el sentido asignado a dicho término varía de un país a otro, por ejemplo, si el Ombudsman danés, descubre que un ministro o exministro incurrió en responsabilidad civil o penal, presenta una

recomendación al parlamento para que se inicie el procedimiento respectivo; en Noruega aún cuando la ley habla de "opiniones" en la practica el Ombudsman emplea la voz "recomendación"; la ley del ombudsman en Nueva Zelanda expresa: La tarea principal del Ombudsman es la de investigar, con motivo de una queja o por iniciativa propia. Además, cuando su resolución consiste en una sugerencia la intitula recomendación. Este significado también se utiliza por el Comisionado Parlamento Inglés. Otro tipo de recomendaciones que formulan los ombudsman pueden tener el carácter legislativo reglamentario: el Ombudsman sueco, en este aspecto, se ha desarrollado en varias direcciones, que se traducen en solicitar que se elaboren instrucciones más precisas a los funcionarios de manera que llegan a proponer la derogación de disposiciones legislativas."⁽²⁶⁾

En materia de derechos humanos, la recomendación tiene como finalidad única la de solicitar a la autoridad que violo derechos a que rinda un informe sobre los actos u omisiones o resoluciones que se le atribuyan en la queja, mismo que deberá ser presentado dentro del término de quince días de conformidad con el artículo 34 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁽²⁶⁾ Cruz Cruz, Jesus Victor. Naturaleza jurídica de las Recomendaciones de la CNDH, p. 124.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las recomendaciones pueden referirse a distintas clases de violaciones a derechos humanos, tales como problemas penitenciarios, deficiencias en la integración de averiguaciones previas, arrestos ilegales, tortura, incumplimiento de órdenes de aprehensión, agravios a periodistas, asuntos indígenas, personas desaparecidas entre las principales y de las que se tiene conocimiento en las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las recomendaciones de la Comisión Nacional de derechos humanos, al no tener medio imperativo-coercitivo alguno, tienen una naturaleza, en cuanto a su aceptación y cumplimiento, eminentemente política, porque son políticos los medios, formas y métodos que se utilizan para lograr su acatamiento. No así, en cuanto a su texto y contenido, es decir, a su motivación y fundamentación, que es eminentemente de naturaleza jurídica, acorde plena y claramente con las normas del orden jurídico mexicano, desde nuestra Constitución General de la República y todos los tratados internacionales, leyes y reglamentos que de ella emanen.

Primeramente, para que una recomendación pueda ser cumplida, tiene que ser aceptada. Pues, si existen servidores públicos que no las aceptan, mucho menos las van a cumplir.

II.7) COMPETENCIA

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra COMPETENCIA, encuentra su raíz etimológica en las voces latinas *competentia*, a (*competens*, *entis*), relación proposición, aptitud, apto, *competenté*, conveniencia. En castellano se usan como sinónimos los vocablos; aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición). En un sentido general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

Recuérdese que el artículo 16 de nuestra constitución, dispone que: "nadie puede ser molestado sino en virtud e mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."⁽²⁷⁾

"Esta garantía de legalidad exige, por un lado, que el acto de molestia conste en un mandamiento escrito en el que se expongan los fundamentos legales y los motivos de hecho que sirvieron de base para ordenarlo; pero, además, que la autoridad que lo haya dispuesto sea competente para hacerlo conforme a la ley. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

⁽²⁷⁾ Op.Cit, p.5.

Al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia es una condición que deben satisfacer no sólo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley."⁽²⁸⁾

Ignacio L. Vallarta, entendía la competencia como la suma de facultades que la ley da a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones "Por esta razón, con independencia de los derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe rectificar en cada litigio que se le plantea, sí tiene o no competencia para conocer de él".

De lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es una autoridad y que es un organismo encargado de velar por los derechos humanos e independiente y sin poder coactivo alguno creo que al tener un rango constitucional y según mi criterio por analogía debemos aplicar el precepto legal contenido en el artículo 16 constitucional, aunado al hecho de que la misma ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus artículos 3ero y 7º, contemplan la competencia que tiene dicho organismo, a mayor abundamiento la propia constitución en su artículo 102 apartado "B", delimita y hace notar la competencia de que goza la multicitada Comisión al mencionar que "...Estos organismos no

⁽²⁸⁾ Ovalle Favella José. Teoría General del Proceso, p. 125.

serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales..."⁽²⁹⁾

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

III.I) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B"

El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el presidente de la República envió el proyecto de reforma para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y es así como por decreto de fecha veintiocho de enero del mismo año, éste se convirtió en parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁽²⁹⁾ Ibid, p.52.

serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales..."⁽²⁹⁾

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

III.I) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B"

El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el presidente de la República envió el proyecto de reforma para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y es así como por decreto de fecha veintiocho de enero del mismo año, éste se convirtió en parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁽²⁹⁾ Ibid, p.52.

Cabe destacar, que hubo una gran controversia respecto del lugar que ocuparía esta institución por la naturaleza que enviste, se tuvo la idea de colocar un párrafo adicional al artículo 14 o al 16 constitucional; que el contenido del artículo 23 se agregara al 22 y entonces quedaba disponible ese espacio; un 24 bis, en virtud de que con ese artículo se concluyen las garantías individuales; asimismo se propuso que se adicionara un 29 bis, lo cierto es que se adoptó la idea de adicionar al artículo 102 un apartado B, expresando y justificando en la exposición de motivos lo siguiente " El actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del ministerio público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los Derechos Humanos, complementaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto." ⁽³⁰⁾

El artículo 102 apartado "B", de la Constitución, puede ser examinado de acuerdo a los siguientes principios:

- 1.- La creación de organismos de protección de Derechos Humanos;
- 2.- La expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad;
- 3.- El establecimiento de su competencia;
- 4.- La exclusión de ciertas materias de su competencia;

⁽³⁰⁾ Ibidem.p.120.

- 5.- La figura de ombudsman judicial;
- 6.- La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos;
- 7.- Las disposiciones transitorias.

En cuanto al primer principio, este se refiere a que el precepto constitucional ordena que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados crearán, en el ámbito de sus respectivas competencias, organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano; lo que significa la existencia de 34 organismos, uno en cada entidad federativa, creado por la legislatura local, respetando los principios que señala la Ley Fundamental y con competencia para conocer presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas por las autoridades de esa entidad federativa.

Respecto de los nombres que se les debe asignar a estos organismos la constitución es omisa, lo cierto es que en la practica se les ha denominado por la gran mayoría como comisiones y otros como procuradurías.

Dada su naturaleza, gozan de autonomía respecto de cualquier autoridad o funcionarios públicos, su presupuesto proviene de fondos públicos, estos organismos se encuentran integrados por un consejo de distinguidas personalidades de

la sociedad, quienes se encargaran de cumplir y hacer respetar los Derechos.

"El artículo 102 constitucional es muy claro al disponer que esos organismos protegerán los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano. ¿Cuáles son estos? Los que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las constituciones locales, en las leyes ordinarias y en los tratados y convenios internacionales celebrados por México, aprobados por el senado y ratificados por el gobierno, en virtud de que el artículo 133 de la propia constitución los considera derecho interno" ⁽³¹⁾

De acuerdo al segundo principio contemplado en nuestra carta magna; consistente en que las recomendaciones son públicas, autónomas y no obligatorias para la autoridad, se fundan en que si fueran obligatorias para la autoridad se convertirían en sentencias, o sea en decisiones jurisdiccionales, transformándose en tribunales, lo que no se desea toda vez que, se busca un procedimiento flexible, antiburocrático, con resoluciones rápidas y sin costo alguno para el quejoso o el agraviado; ahora bien, la autonomía de la que goza es en cuanto a que emite recomendaciones con plena autonomía e independiente de cualquier autoridad, también se dice que son públicas, ello es dado que es un elemento importantísimo dentro de su propia constitución, en

⁽³¹⁾ Ibidem, p.123

virtud de que, como la sanción que emite es de carácter moral se requiere del conocimiento de la sociedad.

El tercer principio; se encuentra basado en el establecimiento de su competencia por lo que debemos hacer notar que: La constitución señala una regla para la competencia de estos organismos, consistente en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, únicamente "conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos"⁽³²⁾

Por ende, concluye Jorge Carpizo en su libro titulado "Derechos Humanos y Ombudsman" que podrán conocer de actos u omisiones administrativas de cualquier autoridad que viole los Derechos Humanos quedando excluidos los actos jurisdiccionales y legislativos de cualquier autoridad, pudiendo examinar los actos administrativos de los tres poderes que violen esos derechos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

"Estos organismos no son instituciones de primera instancia. Sólo pueden actuar por actos u omisiones de la autoridad.

⁽³²⁾ Ibidem, p.125.

Por ejemplo son completamente incompetentes para recibir la denuncia de un delito substituyendo al respectivo Ministerio Público o admitirla cuando se ha incurrido en omisión el Ministerio Público que aún no ha tenido tiempo de actuar o porque no haya logrado esclarecer un ilícito unos días después de cometido éste." (33)

El cuarto principio; se fundamenta en la exclusión de ciertas materias de su competencia; esto es en virtud de que la Comisión no conocerá de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, esto es porque el ejecutivo señaló en la exposición de motivos del proyecto de ley las diversas razones, mismas que a continuación se vertirán: "En el aspecto electoral, que estas instituciones deben mantenerse al margen del debate político. De intervenir en el, correrían el riesgo de verse involucrados en las controversias de índole, que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes de la sociedad. Ello debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad.

En lo que toca a los conflictos laborales, debe tenerse presente que se trata de controversias entre particulares; esto es, no se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atenté contra los Derechos Humanos de algunas de las partes. Ahora bien, aún cuando

(33) Ibidem, p.125.

alguna de las partes fuese el propio Estado, èste no estaría actuando como tal sino como patròn. Es por ello que estos asuntos tampoco deben corresponder a su competencia. Lo contrario significaría que estos organismos duplicaran o sustituyeran las funciones propias de las juntas laborales.

Por lo que hace a las cuestiones jurisdiccionales, la razón es que debe respetarse estrictamente la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho. Las instituciones de Derechos Humanos, reiteramos, no pueden suplir o sustituir en modo alguno a los organismos encargados de la impartición de justicia en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones."⁽³⁴⁾

El quinto principio denominado "La figura del Ombudsman judicial"; esto se refiere a que se van a revisar los actos administrativos del Poder Judicial, y por ninguna razón los de carácter jurisdiccional, ya que el ombudsman no puede substituir al juez; toda vez que un ombudsman no puede involucrarse en los asuntos de fondo.

"Dicha exclusión se debe a que el Poder Judicial Federal, se lo solicitò al Presidente de la República, manifestando los siguientes argumentos:

⁽³⁴⁾ Ibidem, p.126.

a) Que en México, el poder Judicial Federal tiene una doble vertiente; como poder de la federación y como poder del Estado Federal , al poseer la facultad de interpretar la Constitución en última instancia, y por ello se encuentra jerárquicamente encima de los tres poderes de la federación; que en consecuencia, ningún órgano le puede indicar cómo actuar, aunque sólo se trate de Recomendaciones;

b) Que el poder Judicial Federal tiene sus propios órganos de control, ya que la conducta de los jueces y magistrados, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV, se encuentra bajo la vigilancia de la Suprema Corte de justicia de la Nación;

c) Que el régimen de inspección por parte de los ministros es ya de por sí una especie de Ombudsman judicial que se encuentra dentro de ese propio poder."⁽³⁵⁾

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que si bien se señala que el Poder judicial Federal se encuentra jerárquicamente encima de los tres poderes, no menos cierto es que tanto los tres poderes como la multicitada Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentran insertados en nuestra carta magna; por ende tienen la misma jerarquía constitucional, por lo que considero que es infundado el primer argumento señalado por el poder judicial.

⁽³⁵⁾ *Ibidem*, p.130.

Respecto al segundo argumento, de igual forma no se justifica, toda vez que las materias sobre las que conoce la Comisiòn tambièn se encuentran reglamentadas, tanto en leyes Orgànicas internas como en Còdigos, es el caso de los servidores pùblicos; en virtud de que se encuentran regidos por La Constituciòn Polìtica de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 108 a 114); Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos, Còdigo Penal artículo 212 y subsecuentes y Còdigo Civil artículo 1928, por lo que en todo caso no tendrìa razòn de existencia la Comisiòn si todas las materias sobre las que pretendiera conocer tienen y se encuentran regidas por leyes específicas.

Ahora bien, únicamente se puede observar que el ejecutivo aceptò estos argumentos para evitar un enfrentamiento entre los poderes y esquivar un problema que por su naturaleza considero delicado, pero que atañe a toda la sociedad y que èste no debiò quedarse así, con un sabor a insuficiencia de razòn por parte de los legisladores que actualmente nos representan en el Congreso de la Uniòn.

El sexto principio: titulado "La creaciòn de un sistema nacional jurisdiccional de protecciòn de los Derechos Humanos", Consiste en que aùn cuando existan organismos locales de protecciòn de derechos Humanos; las recomendaciones, acuerdos y omisiones pueden ser recurridas

ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; o sea ante un organismo de carácter nacional, siempre y cuando la violación de derechos se encuadre en alguno de los supuestos que el Consejo de la Comisión Nacional en su acuerdo 1/93 ha determinado proyectados en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional respecto de la facultad de atracción.

"La competencia del organismo nacional es la siguiente:

- a) De primera y última instancia, en violaciones de Derechos Humanos en los cuales interviene una autoridad o funcionario federales. Aquí queda incluido el caso de que en un asunto específico tengan responsabilidad tanto un funcionario federal como uno local;
- b) De segunda y última instancia, respecto a las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos locales, y
- c) En casos de importancia nacional, el organismo de este carácter puede atraer cualquier asunto, aunque ya lo esté conociendo un organismo de carácter local."⁽³⁶⁾

En consecuencia, habrá atracción cuando la importancia de la violación lo exija, cuando intervenga una autoridad federal y en los casos de segunda instancia entratándose de de recomendaciones, acuerdos, acuerdos y omisiones de las Comisiones locales.

⁽³⁶⁾ *Ibidem*, p.131-132.

El sèptimo principio: respecto de las disposiciones transitorias, se refiere a que la reforma constitucional incluye dos artículos transitorios mismos que establecían que en tanto se establecían los organismos locales de Protección de Derechos Humanos, la Comisión Nacional continuaría conociendo de las quejas y en cuanto a los organismos locales existentes y que se encontraban constituidos conforme a los mandatos constitucionales, recibirían las quejas aún no resueltas por la Comisión Nacional en un término de treinta días naturales a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación; se estableció un término de un año a las legislaturas de la entidades federativas, a partir de la publicación de la reforma constitucional, para que crearan sus ombudsmen locales, término que se venció el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

Jorge Carpizo, señala en su libro "Derechos Humanos y Ombudsman" respecto de lo que establecido en los artículos transitorios que: "Realmente, muchas legislaturas locales cumplieron con lentitud esta orden constitucional. Al 10. de febrero de 1993, la Comisión Nacional sólo había entregado los expedientes respectivos a 8 Estados, porque eran los que reunían los requisitos constitucionales y eran los que se encontraban en posibilidad de laborar...Además, a ese día-10. de febrero de 1993- existían diez estados que ya habían expedido la ley que creaba al ombudsman local de acuerdo con las características que indica la Constitución, pero aun esos organismos no comenzaban a trabajar y, por tanto, la Comisión

Nacional aún no les entregaba los expedientes en trámite que les correspondían.”⁽³⁷⁾

No obstante que se previó un retardo en la creación de los nuevos ombudsman locales, ese término no fue suficiente y por ende; la Comisión Nacional de Derechos Humanos siguió conociendo de los asuntos locales, excepción a la regla establecida en el artículo 60 de la Ley de la Comisión nacional referente a la atracción que ya estudiamos en líneas anteriores.

III.2) ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El veintinueve de junio de 1992, se publica en el Diario oficial de la federación la ley de la CNDH, con 76 artículos organizados en seis títulos, los cuales contienen Título I.- Disposiciones generales, Título II.- Integración de la CNDH, Título III.- Del procedimiento que se lleva ante la Comisión, Título IV.- Las autoridades y los servidores públicos, Título V.- El régimen laboral, Título VI.- Del patrimonio y presupuesto de la Comisión, de los cuales únicamente estudiaremos algunos.

⁽³⁷⁾ *Ibíd.*, p. 133.

Ahora bien, el artículo 1o de la Ley establece lo siguiente: "Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecido por el apartado "B" del artículo 102 constitucional."⁽³⁸⁾

De lo anterior, es menester señalar que el precepto invocado tiene una redacción razonable al señalar que el ámbito territorial es a nivel nacional sin limitar Entidades Federativas y a su vez haciendo notar que tendrán aplicación tanto para mexicanos como para extranjeros, lo que indica que la presente ley sí aplica los principios fundamentales de los derechos humanos (los contenidos en nuestra Constitución como garantías individuales), o sea no discrimina ni existe distinción de razas, ni de clases sociales.

a) FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Recibirá quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

⁽³⁸⁾ Op.Cit.p.771

II.- Conocerá e investigará a petición de parte, o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen fundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente entreatandose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en los términos establecidos por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102. apartado "B" de la Constitución Política;

V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI.- Procurar la conciliación entre quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su reglamento interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y la readaptación social en el país;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

XV.- Las demás que el otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

La ley es muy reiterativa tanto en la Constitución como en el Reglamento Interno (al mencionar la competencia); en virtud de que dentro de las facultades de la Comisión expuestas anteriormente contenidas en el Título II, capítulo I de su ley se establece en el artículo 7o a su vez los asuntos sobre lo cuales la Comisión no podrá conocer consistentes en actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral; y consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, el artículo anterior correlacionado con el artículo 8o de la ley menciona que sólo podrán conocerse quejas o inconformidades contra actos y omisiones de

autoridades judiciales, salvo las de carácter federal cuando dichos actos y omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional, por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

b) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Conforme al artículo 15 de su ley reglamentaria se le han otorgado diez facultades mismas que se enuncian a continuación:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;

III.- Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

IV.- Distribuir y delegar funciones a los VISITADORES GENERALES en los términos del reglamento interno (De conformidad con el artículo 24 los visitantes tendrán como facultades y obligaciones recibir y admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por lo afectados, sus

representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional, iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquella sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita; realizar la investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional.

V.- Enviar un informe anual al Congreso de la Unión al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión;

Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para el conocimiento de la sociedad; dicho informe deberá contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como los documentos obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

El informe podrá contener asimismo proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos

competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de las prácticas administrativas.

VI.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país.

IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egreso de la comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentar al consejo de la misma; y

X.- Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley, el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional será hecho por el presidente de la República y sometido a la

aprobación de la cámara de senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Cabe señalar que existen tres sistemas para la designación del Ombudsman, ya sea que ésta la realice el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o ambos. Debemos mencionar que un sistema o es mejor que el otro, siempre y cuando se respeten ciertos aspectos: que el designado sea una persona idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que realmente el sistema le asegure su autonomía funcional porque ninguno de esos dos poderes le puede dar instrucciones específicas.

Se ha discutido si el nombramiento realizado por el Poder Legislativo es realmente el mejor. En los sistemas parlamentarios en los cuales un partido político tiene la mayoría en la cámara legislativa que realiza la designación, no necesariamente se suprimen los inconvenientes que se han manifestado con respecto a que la designación la realice el Poder Ejecutivo. Los aspectos importantes que se deben tomar en cuenta para la designación son: que no sea un hombre de partido, para evitar impugnaciones innecesarias que lo debilitarían, que tenga prestigio personal y que sea reconocida su independencia.

En la realidad de América Latina todo parece indicar que el mejor sistema, cuando menos por ahora, es el mixto de

Ejecutivo-Legislativo, siempre y cuando se designe a la persona indicada y ese nombramiento no sea objeto de negociación política.

c) PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Del título III, correspondiente al Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el capítulo I, denominado de las disposiciones generales, y que abarca de los artículos 25 al 42 de las Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se desprende que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Se estableció que para el caso de que los afectados se encuentren privados de su libertad o se desconozca su paradero, lo hechos podrán darse a conocer a través de los parientes o vecinos, incluso por menores de edad; de igual forma las organizaciones no gubernamentales podrán acudir a la Comisión a efecto de denunciar violaciones de derechos humanos, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad de presentar quejas directamente.

Existe como plazo para presentar una queja el de un año a partir de que se hubieran iniciado los hechos violatorios de derechos y a consideración de la Comisión podrá ampliarse el plazo o no se contará con ninguno, cuando la gravedad de los hechos constitutivos violatorios de derechos así se consideren.

Se estima que la queja debe presentarse por escrito, también podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica debiendo ratificarse dicha queja dentro de los tres días siguientes, toda vez que no se admiten comunicaciones anónimas.

Respecto de las personas reclusas o las que se encuentren detenidas, sus escritos deberán ser emitidos por los encargados de los centros o reclusorios.

Para una mejor atención al público la CNDH, podrá atender reclamaciones o quejas a cualquier hora del día o de la noche, según se desprende de esta ley, existe orientación por parte del personal de la propia Comisión, en virtud de que mediante formularios se facilite el trámite a los quejosos, ahora bien, para el caso de que el compareciente no hable el idioma español se les proporcionará un traductor, es indispensable también señalar que esta ley contempla el supuesto de que se presente un menor de edad, para lo cual podrá presentarse a denunciar su queja oralmente.

La CNDH, levantará acta circunstanciada de todas sus actuaciones, esto es con el fin de llevar un control administrativo y para que exista constancia de sus resoluciones.

Podrán aceptarse quejas en contra de autoridades o servidores públicos que no pueden ser identificados por los quejosos a reserva de que se identifiquen a dichas autoridades mediante investigación posterior a los hechos. De igual forma la ley es clara al mencionar que ni las quejas, denuncias, resoluciones y recomendaciones afectarán los procedimientos que inicien, esto es que no interrumpirán plazos de prescripción o caducidad.

Se dará orientación al quejosos para el caso de que no sea procedente o sea infundada la instancia en razón de la competencia de la Comisión Nacional y para ese efecto se le indicará la autoridad o servidor público que deba conocer del asunto.

Para los casos, en que sea admitida la instancia, se hace del conocimiento a las autoridades responsables a fin de que las mismas rindan un informe respecto de los actos u omisiones que se les atribuya en la queja y debiendo presentar en quince días naturales. Existe como excepción los casos urgentes en donde se le hará del conocimiento a la autoridad a través de los medios de comunicación electrónicos

y el plazo de quince días para rendir su informe podrá ser reducido a consideración de la Comisión.

Es de importancia, destacar que la Comisión, también actúa como conciliadora, en virtud de que intenta una reconciliación entre las partes interesadas. Ahora bien, resulta que existen dos motivos por los que podrá enviarse el expediente al archivo esto es, cuando se llegue a una conciliación y solamente el asunto podrá reabrirse para el caso de que se haya incumplido con lo convenido en un término de noventa días; el segundo motivo se presenta cuando la presentación de una queja no sea clara, y si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, entonces se mandará la queja al archivo por falta de interés.

Cabe mencionar que cuando la autoridad responsable no rinda el informe, además de la responsabilidad a que es acreedor, se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

EL VISITADOR GENERAL, es la persona indicada y facultada para el caso de que la resolución de un asunto requiera investigarse, en virtud de que se encargará de pedir a las autoridades o servidores públicos a quienes se les imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales, incluso a otras autoridades o particulares, podrá realizar visitas e inspecciones realizar

periciales a través de peritos o solicitar la presencia de testigos, para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, de igual forma podrá solicitar a las autoridades competentes que tome las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

El visitador general será el encargado de valorar las pruebas que presenten de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, a fin de que pueda producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Las recomendaciones estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el expediente.

d) ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

Los acuerdos de trámite dictados por la Comisión, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación, toda vez que su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades penal y administrativamente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El visitador general formulará un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad, en base a las pruebas y elementos de convicción existentes, a fin de determinar si hubo o no violación de derechos humanos, en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas para la restitución de los derechos violados, y si procede en su caso para la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; los proyectos de recomendación serán sometidos a consideración del Presidente de la Comisión.

La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y una vez recibida por la autoridad correspondiente ésta tendrá un término de quince días hábiles a su notificación para informar si acepta dicha recomendación y en su caso dentro otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, plazo que podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

No procede recurso alguno en contra de recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas dictadas por la comisión.

La Comisión, no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual se le envió una recomendación o algún particular y discrecionalmente

determinarà si las entrega o no en caso de le sean solicitadas.

Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referiràn a casos concretos; las autoridades no podràn aplicarlos a otros casos por analogìa o mayoría de razòn.

e) INCONFORMIDADES

Las inconformidades, se encuentran reguladas por los articulos del 55 al 66 de la ley de la Comisiòn Nacional de Derechos humanos, asì como el artículo 102 constitucional, las cuales se resolveràn atraves de los recursos de queja e impugnaciòn y se aplicarán supletoriamente los preceptos del Titulo III, capìtulo I, correspondientes al procedimiento ante la Comisiòn Nacional de Derechos Humanos y las resoluciones que emanen de la comisiòn sobre las inconformidades no admitiràn recurso alguno.

Los recursos de queja asì como de impugnaciòn llevan un procedimiento y este es el siguiente:

a).- El recurso de queja, deberà ser promovido por los quejosos o denunciantes que sufran un perjuicio grave u

omisión por parte de los organismos locales en el procedimiento que se lleve ante estos, siempre que no haya recomendación y hubieren transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el organismo local.

b).- Este recurso se presentará directamente ante la Comisión nacional de derechos Humanos, por escrito o en casos de urgencia oralmente o por cualquier otro medio de comunicación la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes, por el interesado. En ese escrito deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo anexándose pruebas documentales; ahora bien, en su caso podrá admitirlo o desecharlo cuando así lo considere. Admitido el recurso, se correrá traslado del mismo, al organismo estatal contra el cual se presente para que rinda un informe en el término de diez días hábiles, en caso de no presentar dicho informe se presumirán ciertos los hechos.

c).- A partir de la aceptación del recurso en un término que no exceda de sesenta días, la Comisión formulará la recomendación del organismo local para que subsane las faltas sobre las que se haya incurrido o en su caso declarar infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presente el organismo estatal. La Comisión informará sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado

a dicha recomendación en un plazo no mayor de quince días hábiles.

El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en dos casos: 1.- Contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos; 2.- Respecto de las resoluciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos; y como excepción a la regla también podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales únicamente cuando a juicio de la Comisión Nacional se violen los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos. Y al igual que el recurso de queja el escrito debe contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se funde, así como las pruebas documentales.

De igual forma, el organismo estatal de derechos humanos deberá enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la recomendación que se impugna con lo documentos justificativos.

El recurso de impugnación interpuesto contra una recomendación de carácter local, deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de

treinta días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia recomendación. El organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

Podrán interponer el recurso de impugnación contra las recomendaciones o insuficiencia de las autoridades locales quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal.

Cuando la Comisión Nacional recibe un recurso de impugnación, examina su procedencia y a veces solicita información del organismo estatal si lo considera necesario, también podrá desechar de plano los recursos que a su juicio sean improcedentes.

Admitido el recurso, se corre traslado a la autoridad y organismo estatal contra el que se hubiera interpuesto quien en un plazo de diez días naturales como máximo mandará su informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta y si no se presenta oportunamente, se presumirán ciertos los hechos que se señalen en el recurso planteado por el quejoso.

La Comisión Nacional examinará la legalidad de la recomendación del organismo local o de la conducta de la

autoridad sobre el cumplimiento de la que se hubiere formulado, basándose en la documentación y constancias del expediente.

Excepcionalmente se abrirà un período probatorio, en donde los interesados y los representantes oficiales de los organismos ofreceràn pruebas.

La Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles en donde podrá confirmar la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos; modificar la propia recomendación en donde formulará una recomendación al organismo local; la declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo; la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, misma que deberá informar de su aceptación y cumplimiento.

f) SERVIDORES PUBLICOS

La ley de la Comisión Nacional contempla dos capítulos referentes a la participación y colaboración de las autoridades con la Comisión así como al procedimiento en el

caso de que los funcionarios y servidores públicos se hagan acreedores a sanciones por cometer faltas o delitos que abarcan del artículo 67 al 73 que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 67.- De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con la peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3°. De la ley tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión

nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

ARTICULO.- 69.- En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión nacional de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

ARTICULO 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTICULO 72.- La Comisión nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos y omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

ARTICULO 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate." ⁽³⁹⁾

III.3) REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Como dato importante y para nuestro conocimiento "El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos" se publicó en el Diario Oficial de la Federación por instrucciones del C. presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, el doce de noviembre de 1993, con un total de 174 artículos divididos en seis títulos y es así como un reglamento aprobado mayoritariamente por la sociedad civil adquiere jerarquía de norma general abstracta e impersonal.

De conformidad con el artículo primero del reglamento "El presente ordenamiento reglamenta la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la protección, la

⁽³⁹⁾ Op.Cit, p.786-787.

promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado. La comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta."⁽⁴⁰⁾

LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN SON LOS SIGUIENTES:

a) LA PRESIDENCIA

Se encuentra a cargo de un presidente, nombrado por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de senadores, con duración de cuatro años en el cargo, prorrogables por una sola vez. Destacan entre sus obligaciones: ejercer la representación legal de la Comisión, acordar y emitir las recomendaciones públicas autónomas así como enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al Titular del poder Ejecutivo federal sobre las actividades de la Comisión.

La Presidencia cuenta con las siguientes dependencias:

- 1.- Dirección General de Quejas y Orientación.
- 2.- Dirección General de Administración.
- 3.- Dirección General de Comunicación Social.
- 4.- Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.
- 5.- Contraloría interna.

⁽⁴⁰⁾ Ibid,p.121.

- 6.- Secretaría particular.
- 7.- Coordinación de asesores.

b) EL CONSEJO

Se encuentra integrado por diez personas, en calidad honoraria (excepto el presidente que también forma parte del consejo), nombrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado y con facultades para establecer los lineamientos generales de actuación de la comisión, aprobar las normas de carácter interno de la propia Comisión y opinar sobre el proyecto de informe anual. El consejo cuenta con una Secretaría Técnica que a su vez tiene las dependencias siguientes:

- .Dirección de capacitación.
- .Dirección de Publicaciones

c) LAS VISITADURIAS GENERALES..

En número de tres, a cargo de los visitantes generales, quienes tienen la obligación de recibir las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, procurar la conciliación e iniciar la investigación de las quejas y denuncias. Estas visitadurías cuentan con:

- .Una Dirección General

- .Tres Direcciones de Area
- .Coordinación de Procedimientos Internos
- .Coordinación de Programas Especiales
- .Visitadores adjuntos

De igual forma, es de hacer notar que la CNDH, tiene muchas facultades importantes, pero que desde mi punto de vista muy particular se quedan en la nada, porque la jerarquía que tienen las disposiciones contenidas en el reglamento son hasta cierto punto nulas, por la naturaleza, características y valor que tienen como "Reglamento", atendiendo en este caso al orden jerárquico normativo al que se encuentran clasificadas.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD SOCIAL MEXICANA

IV.1) DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES

La justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres, aunque, claro está, toma proporciones dramáticas en estos últimos. En consecuencia existe una profunda preocupación en discutir los diversos aspectos que forman la justicia social con el objeto

- .Tres Direcciones de Area
- .Coordinación de Procedimientos Internos
- .Coordinación de Programas Especiales
- .Visitadores adjuntos

De igual forma, es de hacer notar que la CNDH, tiene muchas facultades importantes, pero que desde mi punto de vista muy particular se quedan en la nada, porque la jerarquía que tienen las disposiciones contenidas en el reglamento son hasta cierto punto nulas, por la naturaleza, características y valor que tienen como "Reglamento", atendiendo en este caso al orden jerárquico normativo al que se encuentran clasificadas.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD SOCIAL MEXICANA

IV.I) DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES

La justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres, aunque, claro está, toma proporciones dramáticas en estos últimos. En consecuencia existe una profunda preocupación en discutir los diversos aspectos que forman la justicia social con el objeto

de poder alcanzarla. Todo hombre por el sólo hecho de serlo tiene el derecho de llevar una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permiten realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La justicia social es el complemento indispensable de la libertad y de la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen. La justicia social es el tema que preocupa profundamente a todos los mexicanos y está fuertemente actualizada en nuestra historia y en nuestro presente" ⁽⁴¹⁾

"En nuestro país los derechos humanos, que otorga el orden jurídico mexicano, son patrimonio inalienable de todos y cada uno de los habitantes; sin embargo, las violaciones a esos derechos son parte de la cotidianeidad sociológica en que vivimos, acentuándose con mayor frecuencia en los grupos que por sus condiciones propias se consideran mayormente susceptibles a dichas violaciones, estos son los llamados grupos vulnerables." ⁽⁴²⁾

Esos grupos vulnerables lo constituyen los niños, las mujeres, los indígenas, los reclusos, los discapacitados, los hombres y las mujeres de la tercera edad y los migrantes de los cuales a continuación mencionaremos algunos de ellos.

⁽⁴¹⁾ *Ibidem*, p.31

⁽⁴²⁾ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. Memoria del coloquio inaugural CNDH del D.F. La experiencia de las Comisiones de Derechos Humanos. Realidad actual y expectativas, p. 53.

a) NIÑOS

Para México, así como para el mundo los niños constituyen el futuro de una mejor nación, de una mejor patria, razón por la cual es preocupante saber que hoy en día los niños son afectados tanto física, mental y espiritualmente en primer lugar por el núcleo familiar y en segundo por la sociedad.

"El menor es más vulnerable y, por ende, más susceptible a violaciones de sus derechos; lo anterior como lo indica la Declaración de los Derechos del Niño [... por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.]"⁽⁴³⁾

Para el logro de un buen desarrollo el niño debe crecer en el seno de la familia, considerada como el núcleo básico para su protección, sin embargo, en la época actual, la desintegración familiar es una realidad evidente, dado que existen entre muchas causas la abundancia de madres solteras, divorcios, separaciones etc., como consecuencia de lo anterior se ha incrementado el número de niños en la calle, en donde su principal preocupación ya no es la de atención, cuidado, afecto, educación propia de su edad, sino la

⁽⁴³⁾ Op.Cit.p.54.

supervivencia. Sin embargo no todos lo logran; algunos son víctimas de las enfermedades, la desnutrición, la intemperie, el maltrato, la soledad, la drogadicción, el hambre, y difícilmente de aceptar "la delincuencia".

"En el ámbito internacional los principios promulgados en la Carta de las Naciones Unidas, como la libertad, la justicia y la paz en el mundo, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Es por eso que el seno familiar debe recibir la protección y asistencia necesaria de las leyes para poder asumir con plenitud la responsabilidad dentro de la comunidad, de manera tal que esté en aptitud de preparar al niño para una vida independiente en la sociedad, inculcando en él un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad."

(44)

En México, las comisiones de derechos humanos tienen entre sus preocupaciones la de proteger los derechos de los niños, y para lograr ese fin se han establecido nexos y acciones conjuntas con todas las instituciones del Estado, así como con la sociedad en general. La responsabilidad de propiciar el debido respeto de los derechos de los niños, es de todos los que formamos parte de ésta y debemos estar interesados en que tengan la debida protección legal, en la teoría como en la práctica; en este caso, para que los niños

⁽⁴⁴⁾ Ibid., p. 54-55.

puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

"En 1989, cuando las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los derechos del niño, cada uno de los más de 100 Estados firmantes se obligó, con arreglo al Derecho Internacional a velar por cada niño sujeto a su jurisdicción goce de los derechos incorporados en sus 54 artículos "Sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

De acuerdo a un resumen de la declaración de los Derechos del Niño, 1959; son diez los derechos de los niños que a continuación se transcriben:

- 1.- El derecho a la igualdad independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
- 2.- El derecho a protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual, y social de manera sana y normal.
- 3.- El derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- 4.- El derecho a nutrición, vivienda y servicios medicos adecuado.

- 5.- El derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
- 6.- El derecho al amor, la comprensión y la protección.
- 7.- El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recreación.
- 8.- El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
- 9.- El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación.
- 10.- El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales."⁽⁴⁵⁾

Bien decía R. Hubbard que "cuando los niños dejan de ser importantes para una sociedad ha perdido el derecho a su futuro".

b) MUJERES

"La Constitución Federal garantiza al varón y a la mujer la condición de iguales ante la ley y el disfrute por igual de los derechos que se establecen en su texto, así como en las constituciones locales de las entidades federativas y en las leyes secundarias. Para ello la ley, al referirse al ser humano, lo hace sin establecer diferencias de sexo. Esta garantía de igualdad jurídica otorga al varón y a la mujer las mismas oportunidades para participar en todas aquellas

⁽⁴⁵⁾ *Ibidem*, p. 151.

actividades que propicien su desarrollo, superación, sin más límite que el que les impongan su capacidad y destreza. La evolución del derecho de igualdad entre las personas se ha logrado gracias a una lucha permanente en la que ha jugado un papel preponderante la voluntad de la mujer por reafirmar jurídicamente y socialmente su dignidad como ser humano de la familia, condición indispensable para que el ser humano pueda ver concretas sus aspiraciones de una vida digna y decorosa."⁽⁴⁶⁾

Hay quienes aseguran que la mujer sufre en dos efectos la marginación: primero, por razón de su sexo y segundo, por la clase social a la que pertenece. En las clases altas, en relación a los varones, es la menos favorecida; en las clases de más bajo estrato social, es la más perjudicada. A pesar de la igualdad jurídica del hombre con la mujer, consagrada en el artículo 4o de nuestra ley fundamental, la mayoría de la población femenina aún no ha podido hacer realidad la consabida igualdad legal.

"En los pactos internacionales de derechos humanos, se establece como obligación de los Estados, la de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; sin embargo, esto no ha sido suficiente, la mujer sigue siendo

⁽⁴⁶⁾ Op.Cit. p. 28-29.

objeto de discriminaciones violatorias del derecho de igualdad, y continuos atentados a la dignidad humana, obstáculos que impiden la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural en las mismas circunstancias que el hombre." (47)

"Es innegable que algunos de los espacios que actualmente se comparten con la mujer, antaño se consideraban exclusivos del varón; ha dejado de ser exacto el adagio que reza que detrás de un gran hombre hay una gran mujer; ahora deben estar uno al lado del otro, con derechos y obligaciones comunes..." (48)

"Bajo esta idea que ha cobrado importancia incuestionable, las comisiones de derechos humanos, dentro de sus programas de atención a la mujer, están cincelandó las nuevas formas de la actual estructura social a partir de la igualdad auténtica entre el hombre y la mujer eliminado, para ello, añejos prejuicios y anticuadas prácticas que en otros tiempos fundaban el papel estereotipado de los hombres y de las mujeres." (49)

(47) Ibidem, p.56.

(48) Ibidem, p. 56.

(49) Ibidem, p. 56.

c) INDIGENAS

"Desde la época de la colonia, en Iberoamérica la palabra indio ha sido sinónimo de marginación, pobreza, discriminación y analfabetismo"⁽⁵⁰⁾

Hoy en día las comisiones de derechos humanos sostienen como una de sus razones de existencia es la protección y defensa de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

A partir de la reforma del artículo 40 en relación con la fracción VII del artículo 27, ambos de la Constitución General, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, se reconoce en México la composición pluricultural de la nación y el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado a los indígenas, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan.

Reconocer constitucionalmente la existencia de grupos indígenas no es ninguna concesión, es un imperativo inaplazable que mucho tiene que ver con la paz social. "La problemática que enfrentan los pueblos indígenas no es simplemente de aplicación de la ley; sin embargo, la discriminación, la opresión, la marginación y explotación de la que son víctimas las comunidades referidas, se

⁽⁵⁰⁾ *Ibidem*, p.56-57

exterminarían si se aplicara cabalmente la Constitución; lo ideal es hacer efectivos los derechos humanos ya existentes y de esa forma todos podamos gozar de la igualdad jurídica.

"El problema no es la ley, sino su justa aplicación, debiendo respetar el principio de equidad, tratando desigual a los desiguales en la aplicación de la ley al caso concreto."⁽⁵¹⁾

"La defensa de los derechos indígenas es función cotidiana de la comisiones de derechos humanos; el problema real requiere de atención inmediata, los ancestrales problemas que padecen y la solución correspondiente constituyen una causa inminente de los organismos públicos de derechos humanos, en lo que atañe al ámbito competencial".⁽⁵²⁾

"Quienes pertenecen a este grupo social tienen derecho de ser reconocidos como pueblos, a la propiedad privada, así como a un espacio territorial en el cual pueden desarrollar libremente sus actividades laborales, culturales, religiosas, educacionales, conforme a sus costumbres; tienen derecho a conservar sus tradiciones; es legítima su aspiración a participar en la política en los niveles federal, estatal, municipal, nombrando o eligiendo sus representantes en cada uno de éstos; tienen derecho a participar equitativamente en los beneficios del gasto público en sus tres instancias gubernamentales y derecho a la autodeterminación en todo lo

⁽⁵¹⁾ *Ibidem*, p.57-58.

⁽⁵²⁾ *Ibidem*, p. 58.

concerniente a las decisiones internas con otros grupos y con el Estado o sus instituciones." ⁽⁵³⁾

En nuestro país, la ruta hacia el ejercicio real de los derechos de los indios y hacia la construcción de mejores condiciones de vida es todavía muy larga, pero las comisiones derechos humanos ya la han iniciado.

El cuatro de noviembre de 1997, el periódico **LA PRENSA** publicó una plana denominada **EXPEDIENTE DH PATRIMONIO DEL PUEBLO MEXICANO COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (publicación No.3), "ATENCION GRUPOS VULNERABLES, Programa de defensa de los derechos humanos de los indígenas Internos en los centros de prevención y Readaptación Social del país.** Este programa fue creado por la CNDH en junio de 1994, con el propósito de analizar la situación jurídica de los indígenas internos en los centros de reclusión del País y proponer a las autoridades federales o estatales, en los casos en que proceda, se les otorguen los beneficios de ley, como el de preliberación. A la fecha, se han visitado 203 Centros de reclusión en 28 entidades federativas y se han revisado 9,594 expedientes de indígenas internos procesados o sentenciados, que dieron lugar a la formulación de 2,005 propuestas de liberación por cumplir con los requisitos legales. Los resultados obtenidos han sido los siguientes: **PROPUESTA DE LIBERACION DE INDIGENAS INTERNOS (Período de junio de 1994 a**

⁽⁵³⁾ *Ibidem*, p. 58.

octubre de 1997) No de propuestas 2,005; Indígenas liberados 1,294; propuestas en trámite 711."⁽⁵⁴⁾

d) RECLUSOS

El sistema penitenciario en el mundo, y en particular en nuestro país, pasa por momentos difíciles debido a los problemas de sobre población, el aumento de los índices de peligrosidad de los internos y la carencia de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines.

"En el ámbito penal, la relevancia de los bienes protegidos y la trascendencia de las medidas adoptadas para su custodia, requieren de los participantes del proceso punitivo (desde que se toma conocimiento de una conducta presumiblemente delictuosa hasta su ejecución a través del sistema penitenciario), del estricto apego a la legalidad. En este proceso pueden existir fallas y abusos por parte de los individuos encargados de esas funciones, ya sea por ignorancia, mala fe o corrupción, entre otras causas."⁽⁵⁵⁾

⁽⁵⁴⁾ Comisión Nacional de derechos humanos. EXPEDIENTE DH PATRIMONIO DEL PUEBLO MEXICANO COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "ATENCION GRUPOS VULNERABLES, en la Prensa, martes 4 de noviembre de 1997, p, 21.

⁽⁵⁵⁾ Terrazas Carlos R. Los derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. P, 13.

La readaptación social en nuestro país es posible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario para tal efecto. Se requiere del concurso de los tres poderes del Estado y de la sociedad en general que de una forma u otra, tienen injerencia dentro del sistema integral de justicia penal y de la política criminal en sus diversas etapas. En virtud de que el tratamiento penitenciario es la última fase del sistema integral de justicia penal, no puede cumplir su función sin ajustarse al principio de legalidad que exige una exacta tipificación de las conductas que deben ser sancionadas con una pena. También es necesaria la delimitación clara de las autoridades y actos procesales que intervienen dentro de todo el proceso integral, partiendo desde la elaboración de las leyes penales, así como la promulgación de leyes y reglamentos que hagan posible la aplicación de las ya existentes, aunada a las funciones jurisdiccional y ejecutiva hasta llegar a la total ejecución de la pena impuesta.

“Teóricamente, a mayor reconocimiento de los derechos humanos en el ámbito legislativo, menor será el alcance del poder punitivo, por razón de una mayor autolimitación, y a menor respeto de los derechos humanos, corresponderá un mayor abuso del poder. En lo práctico las cosas suelen variar, pues no obstante el reconocimiento formal de los derechos del hombre, a la hora de la aplicación concreta de la ley, o sea, a la hora de los hechos, estos derechos no son respetados.

En consecuencia, no basta que los derechos humanos sean reconocidos en la legislación penal, sino que se hace necesario su respeto por cada uno de los órganos del Estado que tiene injerencia en el sistema de justicia penal, a la hora del ejercicio de su actividad punitiva (juzgados, reclusorios).⁽⁵⁶⁾

"Nuestra legislación penal sustantiva recepta los principios que se derivan tanto de la Constitución como de los pactos internacionales, que son considerados garantizadores de los derechos humanos, por determinar que hay congruencia entre los objetivos proclamados en dichos instrumentos y el contenido de la legislación penal"⁽⁵⁷⁾

Cabe advertir, que la CNDH, establece que para el caso de que los afectados se encuentren privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán darse a conocer a través de los parientes o vecinos e incluso menores de edad y respecto de las personas reclusas o las que se encuentren detenidas, sus escritos deberán ser emitidos por los encargados de los centros o reclusorios a los que se encuentren adscritos.

⁽⁵⁶⁾ Op. Cit.p, 61.

⁽⁵⁷⁾ Ibid, p, 63.

e) DISCAPACITADOS

"Un discapacitado enfrenta restricciones a su capacidad física o intelectual por deficiencia, incapacidad o invalidez de manera transitoria o permanente para realizar por sí mismo actividades que le permitan vivir con autosuficiencia." ⁽⁵⁸⁾

"A la personas discapacitadas, se les debe ofrecer la oportunidad de que sus potenciales humanas se desarrollen de la mejor manera posible y tengan un desenvolvimiento preferencial en el ejercicio de sus derechos. Para este fin se hace necesario que los organismos protectores de esos derechos estudien los diferentes tipos de discapacidad a efecto de proveer lo necesario para la prevención, atención, rehabilitación mediante una legislación especial que establezca las obligaciones instituciones públicas y privadas, en relación a la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas que padecen algún tipo de discapacidad." ⁽⁵⁹⁾

Para lograr la igualdad, se requiere que el orden jurídico otorgue un tratamiento objetivo y preciso a la sociedad; por ello la existencia de normas tendientes a proteger y fomentar la vida de los discapacitados no son normas que rompan con este principio fundamental. Por el contrario, su existencia aspira a colocar en un plano de

⁽⁵⁸⁾ *Ibidem*, p.60.

⁽⁵⁹⁾ *Ibidem*, p.60.

igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental al lado de quienes ante las oportunidades académicas, laborales y de cualquier especie disfrutan del funcionamiento cabal de su cuerpo, es decir, pone en práctica el principio de equidad, de trato desigual a los desiguales.

"Las comisiones de derechos humanos además de informar a los discapacitados y a sus familiares todo lo concerniente a los derechos que les asisten, pueden también elaborar proyectos de ley para ser propuestos a los órganos competentes mediante los cuales sistematicen los derechos de este grupo social y las obligaciones de las instituciones que tengan a su cargo la atención de las personas que lo integran."⁽⁶⁰⁾

Es necesario manifestar que la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a las personas discapacitadas en nada ayuda, es de considerarse que en la actualidad México, las personas afectadas carecen de empleo y son marginadas, y el gobierno no proporciona fuentes de trabajo, y bueno señalô que el gobierno porque es en todo caso a quien le corresponde solucionar un problema de carácter social que afecta a un número de ciudadanos.

⁽⁶⁰⁾ Ibidem, p. 60.

Se estableció en la Ley de la CNDH que las organizaciones no gubernamentales podrán acudir a la Comisión a efecto de denunciar violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan capacidad de presentar quejas directamente.

IV.II) EXCLUSION DE LAS MATERIAS JUDICIAL, LABORAL Y ELECTORAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

El proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excluye del conocimiento y competencia del organismo de protección de los Derechos Humanos, las materias, electoral, laboral y jurisdiccional.

De acuerdo a la exposición de motivos de este decreto "Debe quedar exceptuada la competencia electoral, porque resulta altamente conveniente que este tipo de instituciones se mantengan al margen del debate político, pues de no ser así, de intervenir en ese ámbito, correrían el riesgo de involucrarse en la controversia que por índole tiene la orientación y el contenido propio de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes en la sociedad, con la siguiente contaminación en el conflicto. Ello provocaría

finalmente, la discusión sobre la autoridad moral de las instituciones que nos ocupan, que en sí misma el fundamento propio de su eficacia no es causal que ningún <<ombudsman>> del mundo intervenga en esta materia, pues, de hacerlo, muy poco podría aportar y sí pondría en grave riesgo el alcance de su opinión." ⁽⁶¹⁾

"La iniciativa excluye, también, la atención de peticiones relativas a conflictos de naturaleza laboral en los que no intervienen una autoridad o un servidor público, es decir, en los que ningún poder estatal viola derechos humanos, entendiendo que cuando el patrón es el Estado, está actuando no como Estado, sino como patrón. Intervenir en lo laboral, significaría que la Comisión de Derechos Humanos, institución diversa a los órganos jurisdicciones, revisara asuntos de fondo cuyo conocimiento es atribución exclusiva de los tribunales respectivos y que, por tanto, invadiría funciones conferidas a los órganos laborales." ⁽⁶²⁾

Finalmente, se exceptúan las materias que tienen que ver con el análisis propiamente jurisdiccional. "Debemos tener en cuenta que el constituyente plasmó la separación de poderes como una de las mejores garantías en la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad de los individuos. De lo contrario se desquiciaría el orden normativo, pilar de la democracia que protege las funciones del poder judicial; por tanto no es posible ni conveniente que un organismo como la

⁽⁶¹⁾ Op. Cit,p.27

⁽⁶²⁾ Ibid,p.27.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, tenga capacidad para intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo, porque la tarea de juzgar ha de protegerse de interferencias a fin de que los jueces que conocen mejor que nadie los expedientes, puedan emitir las sentencias con estricto apego a las leyes y absoluta independencia." ⁽⁶³⁾

Motivo de debate y controversia resultó de la decisión de excluir las materias laboral, jurisdiccional y electoral a la iniciativa de ley del artículo 102 apartado "B" constitucional y es así como en la sesión del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, destacó por su participación y oposición el senador PORFIRIO MUÑOZ LEDO del partido del PRD (Partido de la Revolución Democrática), toda vez que manifestó que "...en México no se ha querido hacer referencia a ... declaraciones internacionales, porque ellas incluyen algunos derechos laborales y electorales. Pese a ser ambos derechos humanos, se les excluye; el primero para proteger a un sistema electoral viciado y el segundo, tal vez para proteger al sector patronal...Agrega, en síntesis, que nada se hubiera perdido y mucho se hubiera ganado si se hubieran excluido las limitaciones de la comisión en materia electoral y laboral, si se hubiera definido su carácter autónomo y se hubiera establecido constitucionalmente su forma de integración. Informa que los senadores de su partido se manifiestan en contra del párrafo que consideran más limitado; el cual dice: "Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y

⁽⁶³⁾ *Ibidem*, p.27.

jurisdiccionales" y expresa su deseo de que con el tiempo surja una Iniciativa de la ley del Congreso que corrija esas deficiencias." (64)

En su segunda intervención el senador "reitera su convicción de que no hay razón jurídica alguna para que se excluyan los derechos políticos y electorales del ámbito de la CNDH, habida cuenta de que la Declaración Universal de Derechos Humanos los involucra.- y adiciona que.- "no se esta a favor de un partido, se está a favor del ciudadano; el sufragio universal es un derecho del ciudadano, del hombre, no de los partidos", sostiene... "Una Comisión de Derechos Humanos tiene que hacer caso omiso de la importancia de los funcionarios, de su posición política, de los partidos políticos, está simplemente emitiendo una recomendación sobre un problema de derechos ciudadanos. Aquí no entran las pasiones" (65)

Por tercera ocasión interviene el senador Porfirio Muñoz Ledo para "rectificar hechos e insiste en que con el fin de evitar superposición en el curso de un proceso, una Comisión de Derechos Humanos puede dar una recomendación a la autoridad jurisdiccional una vez que esta autoridad haya fallado. Por otro lado y aludiendo al argumento- esgrimido por quienes elaboraron el dictamen de que la CNDH no puede

(64) Ibidem,p.53.

(65) Ibidem,p.55.

emitir recomendaciones al poder jurisdiccional porque éste es "altamente respetable" apunta que también lo son el poder Ejecutivo, Legislativo y postula que más respetable que los órganos de autoridad es la protección de los derechos humanos" (66)

Posteriormente "solicita el uso de la tribuna para rectificación de hechos se refiere de nueva cuenta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que en su artículo 21 se ocupa de los derechos políticos y sus artículos 23 y 24 de los derechos laborales, mientras que en el artículo 22 alude a la seguridad social. Todos ellos reitera son derechos humanos." (67)

También los medios de comunicación se encontraban a la expectativa y es así como el periódico *La Jornada* el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicó una columna intitulada "PARCIALIDAD DE UNA INICIATIVA", por Octavio Rodríguez Araujo, que por su contenido es menester considerarla, por lo tanto, se reproduce en las siguientes líneas: "...Se dice que la Comisión o las Comisiones de Derechos Humanos deben "mantenerse al margen del debate político" y que, por ello, no deben intervenir en materia electoral. El proceso electoral tiene aspectos que en nada se relacionan con el debate político y

(66) *Ibidem*, p.56.

(67) *Ibidem*, p.57

sí con la imposición arbitraria y al margen de la ley de la autoridad sobre el ciudadano. La falta de respeto al voto ciudadano por la autoridad electoral es una violación a un derecho del ciudadano, consagrado no sólo en nuestra constitución política sino en todos los ordenamientos constitucionales del mundo civilizado. Violar un derecho ciudadano es negar un derecho humano, pues la condición para tener derechos ciudadanos es ser persona humana. La autoridad responde a intereses sean de grupo o sean de clase social y, por defender tales intereses, impone restricciones incluso legales a la ciudadanía o viola los preceptos legales que ésta se ha dado mediante su representación política. No es entonces problema de debate político si mi voto por un partido debe respetarse o no, sino de respeto o no de mi voto como ciudadano, es decir de mi voto como hombre libre con mis derechos políticos a salvo, independientemente de que tal voto sea por un partido o por otro. En materia laboral el caso de restricción a los derechos humanos es todavía más obvio y transparente. Los asesores del Presidente en materia de derechos humanos pretende ignorar que en los conflictos denominados en la iniciativa "entre particulares", interviene la autoridad laboral ¿Es un particular o es la autoridad laboral la que le da legalidad y reconocimiento a un sindicato, a un comité ejecutivo de un sindicato, a una huelga? Es la autoridad laboral. Y ésta forma parte del Estado y es precisamente la que suele violar los derechos constitucionales en esta materia. Finalmente no es del todo correcto que el poder Judicial Federal (y menos el de los estados de la federación) sea independiente.

Los tratadistas constitucionales y sobre el presidencialismo en México, han concluido que el poder judicial es, de facto, dependiente del ejecutivo. El mismo responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Carpizo, lo señala en el capítulo XV de su libro El presidencialismo mexicano, publicado por Siglo XXI Editores en 1978. Si la razón por la que deben quedar fuera de la vigilancia de los derechos humanos de México las cuestiones jurisdiccionales es el respeto estricto a la independencia del Poder judicial Federal, entonces primero debería garantizarse tal independencia. Mientras esto no ocurra, es clara la conveniente intervención de la CNDH en materia jurisdiccional."⁽⁶⁸⁾

Lo que demuestra la iniciativa que comentamos es su parcialidad en materia de defensa de los derechos humanos. Asuntos tan importantes como los derechos electorales, laborales, y la impartición de justicia, todos los cuales dependen rigurosamente hablando del Presidente de la República, no son incluidos en la vigilancia de los derechos humanos. Lo que se defiende con estas exclusiones es: 1).- La arbitrariedad priísta en las elecciones, que no es otra que la arbitrariedad de quienes controlan el proceso electoral y no quieren dejar de controlarlo, pese al clamor popular en ese sentido; 2).- El dominio empresarial sobre los trabajadores (vía autoridades laborales) tanto en su libertad

⁽⁶⁸⁾ Octavio Rodríguez Araujo. "Parcialidad de una Iniciativa" La Jornada, veintiocho de noviembre de 1991, p.5.

de organizarse como en el ejercicio de sus derechos consagrados (todavía) en la Constitución; y 3).- La dependencia real (el servilismo, del Poder judicial al Ejecutivo.

El día once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, *LA JORNADA* publicó una columna titulada "DERECHOS HUMANOS EXCLUIDOS", por PAULINA FERNANDEZ, la cual considero tiene un gran sentido crítico es por ello que a continuación se transcribe parte de la misma: " Las razones por las que se excluyen de los derechos humanos las materias electoral, laboral y de análisis jurisdiccional, ciertamente "parten de consideraciones no del todo apegadas a la realidad"...Quizá las verdaderas razones de su exclusión se encuentren, como otras muchas decisiones gubernamentales, en los objetivos de la omnipresente modernización. No es causal que entre los derechos más constantemente violados y en materias sobre las que se ha gozado en general de mayor impunidad sean las expresamente excluidas de la competencia de los organismos de defensa de los derechos humanos que se pretenden crear.

Las restricciones a los derechos electorales y a los laborales han sido las bases fundamentales de la dominación política que sostiene al proyecto económico defendido por el gobierno, contra la voluntad y los intereses de la mayoría de la población. Privatización de empresas, declaraciones de quiebra, despidos selectivos y masivos de trabajadores, disminución de los salarios reales, liberación de precios, supresión de subsidios, aumento de productividad y contratos

colectivos mutilados, son algunas de las manifestaciones de la crisis económica seguida de la modernización, cuyas consecuencias se ha hecho recaer en los trabajadores. El deterioro económico y laboral de los trabajadores se ha impuesto junto con una burocracia sindical oficial que, auxiliada por las autoridades laborales, se ha valido de todo tipo de recursos, para mantener sometidos económica y políticamente a los obreros, a los asalariados en general. En la práctica, los trabajadores no ha podido ejercer el elemental derecho de elegir libremente a sus representaciones sindicales.

La política económica seguida en los últimos años ya demostró, y hasta el gobierno reconoció, los efectos nocivos para la mayoría de la población. Si los ciudadanos y los trabajadores en todo momento y ámbito de participación política pudieran ejercer plenamente sus derechos y elegir libre, secreta y directamente a sus representantes en los sindicatos y en la dirección de los asuntos públicos, seguramente elegirían a personas comprometidas con sus intereses y no ratificarían planes y programas de gobierno que seguirán aumentando el número de mexicanos que viven en la pobreza y en la miseria.

Las irregularidades, vicios y defectos del régimen electoral, incluida la indefensión de los ciudadanos cuando ilegalmente se les niega el derecho a votar y cuando se altera o negocia la voluntad de los electores, son parte de

los mecanismos ideados para impedir la auténtica expresión de las preferencias de las mayorías.

Los derechos electorales y los laborales no se han podido ejercer plenamente en México, y quienes se han encargado de no respetarlos han gozado generalmente de completa impunidad. Los derechos electorales y los laborales son derechos humanos que competen a la mayoría de la población y no se debe elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de derechos Humanos si de su competencia se exceptúa uno solo de los derechos humanos universalmente reconocidos. De lo contrario se estaría sancionando constitucionalmente la permanente e impune violación de los derechos excluidos."⁽⁶⁹⁾

"La obscuridad del texto es evidente: ¿Qué se quiere decir? ¿Que en esas materias no hay posibilidad de violación de derechos humanos? Se justifica bien en la exposición de motivos en lo tocante a los asuntos laborales y jurisdiccionales: si lo laboral se limita a lo actuado en los tribunales de trabajo, puede ser; pero, ¿Y si se incluye en lo laboral una determinación arbitraria e ilegal del secretario del trabajo y Previsión social del tipo del que le hemos visto tantas veces? En lo jurisdiccional no hay lugar a dudas. Si el juez (y más tratándose del juez federal) es el

⁽⁶⁹⁾ Paulina Fernandez, "DERECHOS HUMANOS EXCLUIDOS", en la Jornada, 11 de diciembre de 1991, p. 7.

representante de la ley cuya función es decir el derecho, puede lastimar intereses o, incluso, corromperse, pero hay medios también jurisdiccionales para impedir que viole derechos humanos al alcance de cualquier agraviado y, entre esos medios, desde luego destaca el juicio de amparo."⁽⁷⁰⁾

Es evidente que al excluir las materias laboral y jurisdiccional de la competencia de la Comisión nacional, esta limitando el derecho a los ciudadanos de poder demandar alguna violación que sufran de índole laboral, electoral y jurisdiccional y al mismo tiempo es defectuosa la participación de la Comisión nacional dentro de la sociedad toda vez que no cumple con la función de velar, y de proteger los derechos humanos mismos que se encuentran contenidos en nuestra carta magna.

La sociedad mexicana atraviesa por problemas graves de los cuales mencionare los siguientes a manera de ejemplo ilustrativo: de seguridad nacional, de impartición de justicia, mala distribución de la riqueza, lucha por el poder etc., y si bien es cierto que no gozamos de una economía saludable, no menos cierto es que en los últimos años podemos ver que los mexicanos ya estamos cambiando que no estamos dispuestos a seguir siempre igual con las mismas reglas y lineamientos de antaño, NO, ahora México exige más democracia, lo hemos visto notado en las selecciones para elegir gobernador del Distrito Federal y todas las realizadas

⁽⁷⁰⁾ Ibidem, p. 37.

en la República Mexicana, ya no somos los mismos, ya estamos cambiando, se ha respetado el voto popular y es un gran logro, claro aunque la Comisión Nacional no haya intervenido pero, es un cambio favorable para la sociedad, es en lo que atañe a la materia electoral; sin embargo las materias laboral y jurisdiccional no deben quedar descartadas de la competencia de la Comisión nacional, creo que es necesario ese cambio, además de que en nada perjudica al contrario beneficia a la sociedad y si bien es cierto que existen muchos órganos a los cuales se puede acudir en caso de violación de derechos humanos, no menos cierto es que se dejaría un campo abierto, para que a criterio del ciudadano acuda a la instancia o autoridad que más le favorezca y de esta forma se estaría avanzando hacia el progreso social y de justicia en México.

Ahora bien, si bien es cierto que el ámbito competencial de la Comisión Nacional de derechos Humanos únicamente comprende actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o funcionarios públicos, no menos cierto es que los Derechos Humanos implican una diversidad de actos "Se dice que existiría un conflicto de competencias con los tribunales laborales, electorales y judiciales, en caso de que la CNDH conociera de esos actos u omisiones provenientes de esas autoridades, pero la verdad es que el fondo de la problemática social mexicana radica en parte al alto nivel de población; por ende es difícil de organizar a la sociedad y al mismo tiempo causa de ello es la mala

impartición de justicia provocada en muchas ocasiones en materia penal en donde la corrupción ha inquietado a la sociedad y la ha orillado a hacerse justicia por propia mano violando así los preceptos constitucionales.

CONCLUSIONES

1.- En los países de la antigüedad predominó el poder divino de los dioses, reyes y Pater Familias sobre el individuo, sobresaliendo la institución de la esclavitud, no se reconocían derechos por parte del estado, en Grecia se crea al hombre libre y en Roma el derecho al voto y la ley de las doce tablas.

2.- Durante el cristianismo con el Edicto de Nantes se reconoce a los individuos el derecho de tener sus propias creencias religiosas, derechos civiles y políticos de los protestantes.

3.- Con la independencia de las trece colonias inglesas el 4 de julio de 1776, se crea en el estado de Virginia el primer catalogo de derechos (Bill of rights), estableciendo las prerrogativas del gobernado frente al poder público (derecho natural de vida y libertad, soberanía al pueblo, la seguridad de la nación, separación de los tres poderes).

4.- En Francia la existencia de reyes absolutos provoca el surgimiento de la inconformidad popular y aunada a la influencia norteamericana surge la Declaración de 1789 reconociendo la libertad, la igualdad y la seguridad de los individuos.

5.- En las culturas maya y azteca existió la institución de la esclavitud y los sacrificios humanos como culto divino a los dioses.

6.- En la época colonial, los conquistadores abusaron del indígena siendo la conquista espiritual parte de la dominación, creando instituciones como la encomienda, la esclavitud. Los criollos proponen como remedio contra la desigualdad acabar con el sistema de tutela para los indios, el ser iguales ante la ley, el repartir entre sus condueños las tierras de las comunidades indígenas.

7.- Fray Bartolomé de las casas "padre de los indios" (censuró la crueldad y los abusos de los conquistadores y encomenderos)

8.- En la época independiente, Miguel Hidalgo en el año de 1810 proclamó la abolición de la esclavitud; de igual forma José María Morelos y pavón en su obra "Sentimientos de la Nación" consigna algunos derechos del hombre.

9.- La constitución de 1814, se basó en principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura o administración tributaria más humana, consignándose las garantías sociales, de audiencia, de libertad física y de legalidad.

10.- En la constitución de 1917, se crean al lado de las garantías individuales, por primera vez en el mundo las garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 123 de la constitución.

11.- Dentro de los antecedentes mexicanos de la CNDH se encuentra como dato más remoto la Procuraduría de los pobres creada por Don Ponciano Arriaga, en 1847 quien se interesó por las clases desvalidas.

13.- México se ha comprometido internacionalmente en la protección de los derechos, mediante la firma de diversas convenciones que prevén el respeto a los derechos y libertades básicos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio. Entre ellas, se puede citar: La declaración Universal de Derechos Humanos, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos etc.

Ahora bien, el 10 de diciembre de cada año se consagra a recordar la Declaración de los Derechos Humanos, gracias al humanista mexicano Jaime Torres Bodet.

14.- Los Derechos humanos son considerados como "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, incluidos los recursos y mecanismos que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.

15.- El ombudsman, es un vocablo sueco que nació en Suecia con la Constitución de 1809 y cuyo fin era establecer el control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar como éstas eran aplicadas por la administración y facilitar el camino sin formalismos para la defensa de los individuos frente a violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

16.- El seis de junio de 1990, se creó la CNDH, en México por decreto presidencial, dotándola de funciones de divulgación, de capacitación y de fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

17.- La queja, es la presentación escrita que hace cualquier persona respecto a hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, o sea cuando algún servidor público se excede en el ejercicio de sus funciones afectando con ello las garantías consagradas en la Constitución política.

18.- La recomendación, tiene como finalidad lograr que las autoridades corrijan su actuación respetando los derechos humanos de los ciudadanos.

19.- Una vez que la autoridad es notificada por la Comisión a cerca de una supuesta violación de garantías procederá a

rendir informe de los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyan.

20.- Respecto de la competencia, este organismo no será competente para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

21.- El 18 de noviembre de 1991, el presidente de la República envió el proyecto de reforma para elevar a rango constitucional a la CNDH, en el artículo 102 apartado "B".

22.- La ley de la CNDH se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 1992, con un total de 76 artículos divididos en seis títulos.

23.- El reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 1993, con un total de 174 artículos divididos en seis títulos.

24.- La violación a los derechos humanos se acentúan con más frecuencia en grupos que por sus condiciones son mayormente susceptibles a dichas violaciones, esos grupos son los

llamados vulnerables y los constituyen los niños, las mujeres, los discapacitados, reclusos etc.

25.- Por lo tanto, se propone que la Constitución le conceda a la CNDH lo siguiente:

- a) Que funja como auxiliar de la administración de justicia.
- b) Sea coadyuvante del M.P a fin de proporcionar pruebas que sirvan para poder ayudar a la sociedad.
- c) Que se amplíe y fortalezca su capacidad técnica para realizar investigaciones.
- d) Que se incremente el papel relevante que tiene respecto a la cultura y la educación de los Derechos Humanos en México, realizando cursos de capacitación, además de programas de radio y televisión dirigidos a toda la población en general.

26.- Realmente el alcance de las recomendaciones cuando procede la queja es solamente un trámite que sanciona moralmente al funcionario, pero sí se ha llegado a la conclusión de que efectivamente es violador de los derechos humanos; y si llega a justificarse la violación, propongo que se siga el procedimiento penal previa constancia otorgada por la CNDH para que se sancione al funcionario.

27.- Es cierto que no es un órgano de primera instancia, pero sería bueno que la determinación de la CNDH se considerara como un laudo, o sentencia que tuviera validez.

28.- Es importante destacar que los derechos humanos en el mundo han sido objeto de controversia, dialogo, análisis; es igualmente cierto que se reconocen derechos primordiales del hombre como son la igualdad, la libertad etc., pero también cierto es que no basta reconocer que existen derechos que los seres humanos tienen, por el sólo hecho de serlo, sino que debe de haber una actuación conjunta de el estado y la sociedad para establecer un frente común contra la injusticia.

29.- Transitoriamente, mientras México recorre el camino del progreso la democracia y la justicia social, es importante que funcione la Comisión de Derechos Humanos, pero el ideal es que todas las autoridades llámense policías, jueces, Agentes del M.P, Magistrados, Secretarios de Estado y fundamentalmente Presidente de la República deben ser personas capaces, honrradas, positivas y con un alto sentido cívico, cuya conducta sea tal que no haga necesaria la intervención de un órgano que vigile sus actos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVAREZ del Castillo Enrique. EL Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos,
Ed. Porrúa, 1982, p.126.
- 2.- APPENDINI, Ida, et.al Historia Universal Moderna y Contemporánea,
Ed. Porrúa, ed.18 ava, p.506.
- 3.- BACELIS, Sotomayor, Gerardo. El Ombudsman en México,
Universidad Iberoamericana; 1994, p.112.
- 4.- BARBIZZAN, Alonso Ma. Teresa. La persona en el Derecho y la CNDH,
MTBA, México, 1993, p. 84.
- 5.- BROM, Juan. Esbozo de Historia universal,
Ed. Grijalbo S.A, ed.15 ava, p. 273.
- 6.-BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales,
Ed. Porrúa S.A, ed. 25 ava, México 1993, p. 809
- 7.- CÁMARA de diputados L.V. Legislatura, Crónica de la Reforma al artículo 102 Constitucional en materia de derechos Humanos,
Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992, p. 63.
- 8.- CARPIZO, Jorge. Diplomado en Derechos Humanos. El Derecho Humano Básico Marco Filosófico Jurídico Internacional.

9.- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos del D.F. Memoria del Coloquio Inaugural CNDH del D.F. La experiencia de las Comisiones de Derechos Humanos, Realidad actual y expectativas.
CNDH, México 1994, p. 124.

10.- CARPIZO, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman,
Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.

P.215

11.- CARPIZO, Jorge ¿Que es la CNDH?,
Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, de.
2ª., p. 37.

12.- COLEGIO DE MEXICO, Historia Mínima de México,
Ed. El Colegio de México, ed. Sexta, abril 1983, p.179.

13.- COMISION Nacional de Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos,
Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991,
p.372.

14.- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo,
Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1991/8,
p. 239.

15.- COMISIÓN del Régimen Interno y Concertación Política. México Cámara de Diputados L.V. Legislatura. Crónica de la Reforma al artículo 102 constitucional en materia de Derechos Humanos,

Comisión del Régimen Interno y Concertación Política, 1992.

16.- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, Decreto Constitucional, Ley y reglamento de la CNDH,
CNDH, reimpresión, México, 1993, p. 115.

17.- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de cinco Siglos,
CNDH, 1991, p. 372.

18.- CRUZ, Torrero Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos,
Ed. Trillas, enero 1995, p. 126.

19.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Sista, México 1997, p.59.

20.- CRUZ Cruz, Jesús Víctor Naturaleza Jurídica de las Recomendaciones de la CNDH,
UNAM, 1994, p. 160.

21.- ENCICLOPEDIA, Autodidáctica, Océano, Volumen 7 y 8
Ed. Océano.

22.- HERNANDEZ, 'Ochoa María et.al. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos,

Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, México, p.

108.

23.- HERRENDORF, Daniel E. Teoría General y Política de los

Derechos Humanos,

Ed. CNDH, 1992, p.303.

24.- Madrazo Cuellar Jorge. Comisión Nacional de Derechos Humanos,

CNDH, Ginebra, 1993, p.8.

25.- Madrazo Cuellar Jorge. Cincuenta años de evolución de los Derechos Humanos en México. Cincuenta años de la vida del tecnológico de Monterrey,

CNDH, 1993, p.28.

26.- MORINEAU, Iduarte Martha, et.al. Derecho Romano,

Ed. Harla, México, 1987, p. 292.

27.- OVALLE, Favela José. Teoría General del Proceso,

Ed. Harla, México 1991, p. 348.

28.- RABASA, Emilio O. et.al, Mexicano esta es tu

Constitución,

Ed. Porrúa, de. Décima, México 1995, p.423.

29.- PROCURADURÍA General de la República. La investigación de las Quejas,

PGR, México, Tríptico 1993.

30.- PROCURADURÍA General de la República. La Determinación de las Quejas,

PGR, México, 1994, tríptico

31.- PRESIDENCIA de la República. Iniciativa presidencial para elevar a rango constitucional a la CNDH,
México 1991, p.98.

32.- RODRIGUEZ Y Rodríguez Jesús. Textos de Clásicos Mexicanos en Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia,
Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, p. 236.

33.- SANCHEZ, Viamonte, Carlos, Los derechos del hombre en la revolución Francesa,
UNAM, 1956, p. 317.

34.- SAGASTUME, Gemell, Marco Antonio, ¿Qué son los Derechos Humanos?
Ministerio de Gobernación, Guatemala C.A, 1991, p. 69.

35.- SAGASTUME, Gemell, Marco Antonio, La Cuestión de los Derechos Humanos,
Exelsior, México, 1987, p.v

36.- SOTO, Pérez Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano,
Ed. Esfinge, Edo. de México 1988, ed. 17ava, p. 176.

37.- TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México,

38.- TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México,
Ed. Porrúa, ed. 3era. México 1993, p. 179.

39.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Bicentenario de la Revolución Francesa,

Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p.
228.

40.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos

Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, p.
599.

41.- UNAM, Instituto de Investigaciones,
Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, A-CH,

Ed. Porrúa S. A. de. Séptima, México 1994.

42.- UNAM, Instituto de Investigaciones,
Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, D-H,

Ed. Porrúa S. A. de. Séptima, México 1994.

43.- UNAM, Instituto de Investigaciones,
Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z,

Ed. Porrúa S. A. de. Séptima, México 1994.

NOTAS

- 1.- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales, p.65
- 2.- Carrillo Prieto Ignacio. La ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano, 1812-1824, p.59
- 3.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Bicentenario de la Revolución Francesa, p. 151
- 4.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op.Cit, p.168.
- 5.- Herrendorf Daniel E. Teoría General y política de los Derechos Humanos, p. 120-121.
- 6.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, p. 74
- 7.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,, OP.Cit, p.70.
- 8.-Ibid, p.71
- 9.-Ibidem, p. 77
- 10.-Ibidem, p.77
- 11.-Ibidem, p. 125
- 12.- Ibidem, p. 129-130.
- 13.- Ibidem, p. 124

- 14.- Ibídem, p.133.
- 15.- Carpizo, Jorge. Derechos humanos y Ombudsman, p.35.
- 16.- Ibídem p. 149-150.
- 17.- Op.Cit, p.13
- 18.- Ibid, p.13
- 19.- Cruz, Torrero Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos, p. 89.
- 20.- Presidencia de la república. Iniciativa presidencial para elevar a rango constitucional a la CNDH, p. 14.
- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 84-B
- 22.- Conde Garma, Wilfredo, "Día de los Derechos Humanos, en Jus- semper, 2da Quincena de noviembre de 1995, No. 114, p.10.
- 23.- Comisión Nacional de Derechos humanos, Los Derechos humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo, pp 16-17
- 24.- Op. Cit, p. 94,
- 25.- Ibídem, p.17
- 26.- Cruz Cruz Jesús Víctor . Naturaleza jurídica de las Recomendaciones de la CNDH, p.124.
- 27.- Op. Cit, p. 5.
- 28.-Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso, p.125.
- 29.- Ibid, p. 52.
- 30.- Ibídem, p. 120.

- 31.- *Ibíd*em, p. 123.
- 32.- *Ibíd*em, p. 125.
- 33.- *Ibíd*em, p. 125.
- 34.- *Ibíd*em, p. 126.
- 35.- *Ibíd*em, p. 130.
- 36.- *Ibíd*em, p. 131-132.
- 37.- *Ibíd*em, p. 133.
- 38.- *Op.Cit*, p. 771.
- 39.- *Op.Cit*, p. 786-787.
- 40.- *Ibid*, p. 121.
- 41.- *Ibíd*em, p. 31
- 42.- Comisión Nacional de Derechos Humanos del D.F. Memoria del Coloquio Inaugural CNDH del D.F. La Experiencia de las Comisiones de Derechos Humanos. Realidad actual y expectativas, p. 53.
- 43.- *Op.Cit*, p. 54.
- 44.- *Ibid*, p. 54-55.
- 45.- *Ibíd*em, p. 151.
- 46.- *Op.Cit*, p. 28-29.
- 47.- *Ibíd*em, p. 56.
- 48.- *Ibíd*em, p.56.
- 49.- *Ibíd*em, p.56.
- 50.- *Ibíd*em, p. 56-57.
- 51.- *Ibíd*em, p. 57-58
- 52.- *Ibíd*em, p. 58.
- 53.- *Ibíd*em, p.58.
- 54.- Comisión Nacional de derechos humanos. Expediente DH. Patrimonio del pueblo Mexicano CNDH, "Atención Grupos

Vulnerables", en la prensa, martes 4 de noviembre de 1997, p. 21.

55.- Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México, p. 13.

56.- Op.Cit, 61.

57.- Ibid, p. 63

58.- Ibídem, p. 60.

59.- Ibídem, p. 60.

60.- Ibídem, p. 60.

61.- Op.Cit, p. 27.

62.- Ibid, p. 27.

63.- Ibídem, p. 27.

64.- Ibídem, p. 53.

65.- Ibídem, p. 55.

66.- Ibídem, p. 56.

67.- Ibídem, p. 57.

68.- Octavio Rodríguez Araujo. "Parcialidad de una iniciativa". La jornada, 28 de noviembre de 1991, p. 5

69.- Paulina Fernández "Derechos Humanos Excluidos", en la Jornada 11 de diciembre de 1991, p. 7.

70.- Ibídem, p. 37.